

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Jueves 18 de Septiembre del 2008 - N° 428



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 18 de Septiembre del 2008 -- N° 428

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.400 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	0672	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Gedeón", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	0675	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-mejoras "Laureles del Valle Tercera Transversal", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
0659 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Génesis 7 para la Familia "G-7", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..	2	0676 Declárase disuelto y liquidado al Comité Pro-mejoras del Sector Río Verde "Coyasamin", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	7
0660 Apruébense las reformas introducidas al Estatuto de la "Fundación Sembrar Esperanza" SEMBRES, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..	3	0682 Apruébanse las reformas al Estatuto de la organización que se denominaba Fundación "Alianza Omega", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
0664 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	0683 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, con domicilio en la ciudad de Quito,	
0666 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica del Comité Barrial Promejoras "El Tambo", con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	4		

provincia de Pichincha	8	de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;
	Págs.	
684 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Latinoamericana Siete Destellos del Arco Iris”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9	Que, mediante oficio de fecha 20 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7364-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Génesis 7 para la Familia “G-7”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;
0685 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Forjadores del Futuro”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 673-DAL-OS-SR-2008, de marzo 27 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,
EXTRACTOS:		
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		
- Extractos de consultas de julio 2008	11	Acuerda:
RESOLUCION:		
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		
141-2008 Apruébase la modificación total de la Regulación Técnica Parte 137, “Operación de aeronaves agrícolas”	20	Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION GENESIS 7 PARA LA FAMILIA “G-7”, con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.
		Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.
		Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.
		Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.
		Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, y otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.
		Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

No. 0659

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas,

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.
 MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0660

**MINISTERIO DE INCLUSION
 ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
 SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha febrero 26 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado el 4 de marzo del referido año, con trámite No. 2008-6252-MIES-E, la Directiva de la "FUNDACION SEMBRAR ESPERANZA" SEMBRES, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de 19 de octubre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la parroquia Santa Clara de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 00996 del 21 de junio del 2002;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 644-DAL-OS-JVG-08, del 24 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la "FUNDACION SEMBRAR ESPERANZA" SEMBRES, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la "FUNDACION SEMBRAR ESPERANZA" SEMBRES, con domicilio en la parroquia Santa Clara de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0664

**MINISTERIO DE INCLUSION
 ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
 SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidaciones disoluciones, registro de socios y directivas,

de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante oficio de fecha 1 de abril del 2008, con trámite No. 2008-8094-MIES-E, la señora Soraya Campoverde, Presidenta Provisional de la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 769-DAL-OS-GV-08 del 4 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público, las leyes o las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.
MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0666

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n del 13 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7024-MIES-E, la directiva provisional del Comité Barrial Pro Mejoras "EL TAMBO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 664-DAL-OS-VP-08 del 26 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Barrial Pro Mejoras "EL TAMBO", con domicilio en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0672

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 abril del 2008, con trámite No. 2008-8087-MIES-E, la directiva provisional de la Fundación "GEDEON", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 791-DAL-OS-JVG-08 de 8 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "GEDEON", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembro fundador a la persona natural que suscribió el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0675

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 6 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-6965-MIES-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "LAURELES DEL VALLE TERCERA TRANSVERSAL", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto

y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 758-DAL-OS-JVG-08 de 4 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "LAURELES DEL VALLE TERCERA TRANSVERSAL", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0676

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4462 de 18 de noviembre del 2004, se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Sector Río Verde "Coyasamín";

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 25 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7542-MIES-E, el señor Marcos Francisco Zumba Llamuca, Presidente del Comité Pro-mejoras del Sector Río Verde "Coyasamín", manifiesta que mediante asamblea extraordinaria de 7 de julio del 2007, los socios han decidido por unanimidad disolver la organización; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 785-DAL-OS-FCH-2008 del 8 de abril del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del Comité Pro-mejoras del Sector Río Verde "Coyasamín", ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelto y liquidado al Comité Pro-Mejoras del Sector Río Verde "COYASAMIN", con domicilio en ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 4462 de noviembre 18 de 2004, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

No. 0682

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 1 de abril del 2008, con trámite No. 2008-8038-MIES-E, la directiva de la Fundación "ALIANZA OMEGA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 0367 de agosto 25 del 2006;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 792-DAL-OS-VP-08 de abril 8 del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización que antes se denominaba Fundación "ALIANZA OMEGA" cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: Fundación "ENTRA A MI MUNDO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, deberán ser resueltas internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0683

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el

Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado el 9 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12027-E, la señora Marisol Navarrete Suárez, Presidenta Provisional del la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2181-DAL-OS-GV-2007 de 25 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de

que se cumplan con los fines para los cuales fueren autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 684

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título

XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 24 de mayo del 2007, con trámite No. 9450-E, la directiva provisional de la Fundación "LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2069-DAL-OS-JVG-07 de 19 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con las siguiente modificación:

PRIMERA.- En el Art. 52 y siguientes, cámbiese: "Ministerio de Educación y Cultura", por: "Ministerio de Bienestar Social"

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de

vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MBS.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0685

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 del 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad

de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 17 de julio del 2007, la Dra. Norma Medina, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "FORJADORES DEL FUTURO", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FORJADORES DEL FUTURO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0307-DAINA-DI-2008 del 11 de marzo del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Dra. Norma Inés Medina Arias, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FORJADORES DEL FUTURO", ubicado en la calle Núñez de Balboa Oe1-245 y Pedro de Alfaro, parroquia La Magdalena, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "FORJADORES DEL FUTURO" la atención de 20 niños y niñas de 2 años a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "FORJADORES DEL FUTURO", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 70 dólares por servicio de tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Dra. Norma Inés Medina Arias responsable del Centro de Desarrollo Infantil "FORJADORES DEL FUTURO" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2008.

f.) María De Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
JULIO 2008**

**AFECTACION DE BIENES DECLARADOS
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA

CONSULTAS:

1. "¿Si es pertinente que mediante una decisión del Instituto de Patrimonio Cultural, que no puede tener efecto retroactivo, se puedan afectar compromisos previamente adquiridos como es el caso de un contrato suscrito dentro del trámite normal de Ley?"
2. "¿Si es pertinente que obligado a cumplir dicha decisión, el Consejo Provincial de Tungurahua deba suspender los trabajos de asfaltado en el tramo entre San Luis y Unamuncho, de una longitud de seis kilómetros, a pesar de que no existe ningún proyecto debidamente concebido y financiado, que justifique la decisión de mantener un supuesto "patrimonio", en una vía que ha sido objeto de intervenciones anteriores para hacerla transitable y en la cual no existen vestigios de carácter arqueológico y que no plantea adicionalmente ninguna modificación al trazado actual de la vía?"
3. "¿De ser afirmativa la respuesta, qué causal del contrato firmado entre el H. Consejo y la empresa Alvarado Ortíz Constructores Cía. Ltda., justificaría la terminación del indicado contrato y si cabrían indemnizaciones a favor del contratista por esta terminación anticipada?"

PRONUNCIAMIENTOS:

El referido "Camino del Rey" no obstante el carácter prehispánico que se aduce tener, no consta haber sido delimitado a efectos de declarárselo formalmente como perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, sino que por el contrario, ha sido objeto de visibles afectaciones e intervenciones anteriores, todas relativas al mejoramiento de su condición como camino vecinal rural, contando aquél, con cunetas y empedrado moderno que evidentemente desdican de cualquier tipo de acciones de conservación de

sus características originales y del aporte arqueológico que suponga poseer.

Considero que la controversia suscitada entre el Consejo Provincial de Tungurahua y el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural, da cuenta de una evidente falta de coordinación entre esas instituciones, especialmente por parte del INPC que debía propender a la conservación de lo que ha considerado como patrimonio cultural, adoptando las resoluciones correspondientes en forma oportuna, mucho antes de que consten ya ejecutadas varias obras de vialidad, anteriores incluso a las que actualmente son materia de discusión; ejecutorias que por extemporáneas, vuelven impracticable la disposición del Art. 13 de la Codificación a la Ley de Patrimonio Cultural. Dado que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119 de la Constitución Política de la República, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos que las representan, tienen el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común, insto a las partes en conflicto a que procuren llegar a un consenso o acuerdo que no signifique perjudicar los intereses de terceros, que nada tienen que ver con la falta de previsión institucional.

OF. PGE. N°: 02145 de 31-07-2008.

**CASA DE LA CULTURA "BENJAMIN CARRION":
NATURALEZA JURIDICA**

CONSULTANTE: CASA DE LA CULTURA
"BENJAMIN CARRION"

CONSULTA:

Si la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" se halla comprendida dentro de las Administraciones Central o Institucional y si le es aplicable el Reglamento de Contrataciones por la adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1091, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 3 de junio del 2008.

PRONUNCIAMIENTO:

La Casa de la Cultura Ecuatoriana es una persona jurídica autónoma que no pertenece a la Administración Pública Central, ni a la Administración Pública Institucional, en virtud de lo cual considero que no le es aplicable el Decreto Ejecutivo No. 1091, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 3 de junio del 2008.

OF. PGE. N°: 01948 de 21-07-2008.

CHOFERES: REGIMEN LABORAL:

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL
CANTON CALVAS

CONSULTAS:

1. "Si es procedente y legal cambiar el nombramiento de trabajador permanente a funcionario de servicios administrativos o chofer administrativo al conductor del vehículo de uso oficial del Gobierno Seccional del cantón Calvas.
2. Si este cambio de carácter administrativo el Gobierno Seccional del cantón Calvas lo puede realizar de manera unilateral, mediante la expedición de la nueva acción de personal o requiere autorización de algún organismo del Estado".

PRONUNCIAMIENTOS:

Si se tiene en cuenta que los choferes no son obreros de los organismos e instituciones del sector público, la prevalencia de la norma constitucional antes referida evidencia sin lugar a dudas, el sometimiento de los choferes de las instituciones del Estado al régimen del Derecho Administrativo, y en consecuencia, al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA.

La Resolución SENRES-2008-000096 de fecha 17 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 20 de junio del 2008, mediante la cual, dentro de la escala de remuneración mensual unificada establecidos para el año 2008, se ha ubicado al puesto de conductor administrativo bajo la denominación de "Auxiliar de Servicios B".

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el puesto de chofer de las instituciones del Estado, se encuentra ubicado como conductor administrativo y en consecuencia, sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones el Sector Público; por lo que, la Municipalidad de Calvas deberá efectuar sin necesidad de autorización alguna, el cambio de régimen jurídico del chofer de esa entidad a la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 01956 de 21-07-2008.

**COMODATO: BIENES INMUEBLES DEL
MUNICIPIO**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL
CANTON PUJILI

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 008764 de 29 de febrero del 2008, en lo relativo a que el Gobierno Municipal de Pujilí pueda entregar en comodato a la Escuela Politécnica del Ejército dos bienes inmuebles de propiedad municipal para el funcionamiento del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico que beneficie a los estudiantes de ese cantón.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en el análisis jurídico que antecede y una vez que se cambió la categoría de los bienes de dominio

privado a bienes de servicio público, considero procedente que la Municipalidad de Pujilí celebre un contrato de comodato con la Escuela Politécnica del Ejército -ESPE- para la entrega de dos bienes inmuebles de propiedad de esa Municipalidad para la creación y funcionamiento de un Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico que beneficie a los estudiantes de ese cantón.

En estos términos queda reconsiderado la parte pertinente del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 008764 de 29 de febrero del 2008.

OF. PGE. N°: 01582 de 01-07-2008.

**CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:
ENTREGA DE GRABACIONES
MAGNETOFONICAS A CUALQUIER PERSONA
NATURAL O JURIDICA QUE LO SOLICITE**

CONSULTATE: CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSULTA:

Sobre la procedencia que el Consejo Nacional de Aviación Civil entregue copias de las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del organismo, a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de Aviación Civil debe entregar copias de la resolución y de las actas en sus partes pertinentes, de las sesiones del organismo a la persona natural o jurídica que lo solicite, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, excepto las grabaciones magnetofónicas que pueden contener información privilegiada de otras personas que no sea de interés de quien la solicita.

OF. PGE. N°: 01822 de 14-07-2008.

**CONVENIO INSTITUCIONAL: PAGO DE PERITAJE
DE INDAGACIONES PREVIAS POR DELITOS
ADUANEROS**

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA:

Sobre la procedencia de celebrar un Convenio entre el Ministerio Público y la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que esta última, asuma el pago de la práctica de peritaje a nivel nacional, dentro de las indagaciones previas iniciadas por presuntos delitos aduaneros.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente la celebración del convenio entre el Ministerio Fiscal y la Corporación Aduanera Ecuatoriana para el pago de los peritos en la instauración de los procesos penales por la comisión de delitos aduaneros, siempre y cuando se reforme previamente la Escala de Fijación de Remuneraciones y Honorarios de los Peritos, expedido mediante resolución por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 3 agosto del 2001.

OF. PGE. N°: 01743 de 09-07-2008.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:
AUTONOMIA**

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA -CAE-

CONSULTAS:

1. "¿La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una entidad del sector público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, conforme el Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas; y por tanto, no se encuentra entre las instituciones de la Administración Pública Institucional, de acuerdo al oficio No. 0005407 de fecha 10 de diciembre del 2003 suscrito por el doctor José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado en aquella época?"
2. "¿La autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria que posee la Corporación Aduanera Ecuatoriana, al provenir de una ley jerárquicamente superior como lo es la Ley Orgánica de Aduanas, es independiente de los límites establecidos por leyes ordinarias, decretos ejecutivos y otras normas jurídicas de rango inferior, relacionados con la autonomía de los organismos públicos?"
3. "¿La autonomía administrativa que goza la Corporación Aduanera Ecuatoriana según el Art. 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, comprende la elaboración, resolución y ejecución de los procesos de supresión de puestos y partidas presupuestarias, sin necesidad de dictámenes aprobatorios de los organismos de control, tales como la Secretaría Nacional Técnica de Remuneraciones del Sector Público, conforme lo expresará el Secretario Nacional Técnico de Remuneraciones del Sector Público, señor Richard Espinosa Guzmán mediante oficio SENRES-D-2008-0002722?"
4. "¿El proceso de supresión de puestos y partidas presupuestarias realizado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que concluyó en la emisión de la Resolución No. GGN-RE-0468 de fecha mayo 13 del 2008, ha cumplido con las formalidades legales establecidas, en virtud de la autonomía técnica y administrativa que posee la Institución?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1. La Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE-, efectivamente es una institución del sector público, que goza de suficiente autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera y que evidentemente, no es

parte de la Administración Pública Institucional, a la que refiere el ERJAFE.

2. La autonomía de la que goza la CAE, le ha sido otorgada por la Ley Orgánica de Aduanas (actual, Codificación); siendo por tal reconocida por la Constitución Política de la República, cuyo Art. 119, inciso segundo, manifiesta explícitamente, que: *“Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento”*. (Lo resaltado, me pertenece); por tanto no cabe que dicha autonomía sea limitada por una norma de inferior jerarquía jurídica.
3. No obstante la autonomía de la que goza la CAE, ésta se encuentra inobjetablemente sujeta a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, cuyo Art. 65, al referirse a la supresión de puestos, indica que la supresión procederá por razones técnicas o económicas y funcionales; y que en los organismos o dependencias de la Función Ejecutiva, se realizará previo el estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; en tanto que en las instituciones o entidades que no sean parte de dicha función, como es el caso específico de la CAE, dicho proceso requeriría simplemente, el informe previo de la unidad de recursos humanos de esa entidad; condicionándose eso sí, en uno u otro caso, el que existan las disponibles presupuestarias para el pago de la correspondiente indemnización al servidor removido.
4. No obstante lo que señala en su oficio, esta Procuraduría General no tiene competencia legal para pronunciarse si el proceso de supresión de puestos y partidas presupuestarias, ocurrido en la CAE, ha cumplido o no con las formalidades de ley, limitándose como no podría ser de otra manera, a lo que ha sido señalado en la contestación a la pregunta anterior.

OF. PGE. N°: 01744 de 09-07-2008.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:
NATURALEZA JURIDICA**

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD “SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO”

CONSULTA:

La Corporación Aduanera Ecuatoriana en su condición de persona jurídica de derecho público, que ejerce la potestad que le atribuye la Ley Orgánica de Aduanas y presta los servicios públicos aduaneros prescritos en esa misma normativa (Art. 102 LOA), cuyo Directorio, órgano jerárquicamente superior (Art. 105 LOA), está conformado por tres delegados de la Administración Pública Central y uno del sector privado (Art. 106 de la LOA, reformado por Ley 2007 - 93, RO (s) No. 196 de 23 de octubre del 2007), es una de las personas jurídicas autónomas a las que se

refiere la letra ch) del artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, en consecuencia, integra la Administración Pública Institucional a la que se refiere el inciso siguiente a ese literal ch) del Art. 2 del ERJAFE?

PRONUNCIAMIENTO:

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, conforme lo dispone el Art. 1 se aplica exclusivamente a las instituciones que integran la Función Ejecutiva y el Art. 2 del mismo estatuto, cuando se refiere a la Administración Pública Central e Institucional, debe entenderse que tal clasificación dice relación aquellas entidades que forman parte de tal función (Ejecutiva).

La CAE es una persona jurídica autónoma, creada por la Ley Orgánica de Aduanas. Y por tanto, forma parte del sector público, conforme lo prevé el Art. 118 numeral 5 de la Constitución Política de la República, aunque no sea parte de la Función Ejecutiva. El hecho que su Directorio esté integrado por tres delegados o representantes de la Función Ejecutiva y uno del sector privado, no transforma o altera la naturaleza jurídica de la CAE o la hace integrante de la Función Ejecutiva, sino que por el contrario conserva su personalidad jurídica, autónoma e independiente.

OF. PGE. N°: 01745 de 09-07-2007.

**CUANTIA PARA LICITACION Y CONCURSO
PUBLICO DE OFERTAS**

CONSULTANTE: DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSULTA:

Cuáles son los montos definitivos para el Concurso Público de Ofertas y la Licitación, así como la fecha a partir de la cual deberán seguir estos lineamientos.

PRONUNCIAMIENTO:

En la Edición Especial No. 46 del Registro Oficial correspondiente al 21 de abril del 2008, se publica el Presupuesto General del Estado, el cual alcanza el monto de US \$.15.817.954.065,09.

En virtud de lo expuesto, para efectos de la aplicación del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la cuantía para la licitación es de US\$ 632.718,16 y para el concurso público de ofertas es de US\$ 316.359,08; en tanto que, para la aplicación del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría, la cuantía por el concurso público es de US\$ 632.718,16 y para el concurso privado es de US\$ 158.179,54, montos que han sido concordados con la Contraloría General del Estado, conforme consta del memorando No. 006-DSP-2008 de 21 de mayo del 2008, suscrito por el señor Subprocurador General del Estado, cuya copia le adjunto.

OF. PGE. N°: 01584 de 01-07-2008.

DIETAS: COMITE DE CONTRATACIONES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON CAÑAR

CONSULTA:

Si es procedente el pago de dietas a los miembros del Comité de Contrataciones por cada sesión que se mantuvo hasta la adjudicación de los contratos a los oferentes que cumplan los requisitos exigidos en las bases.

PRONUNCIAMIENTO:

Los mandatos constituyentes son de aplicación obligatoria y prevalecen sobre cualquier ley orgánica u ordinaria que estuviere en contradicción con los mismos, según lo establece el Art. 2 del Mandato Constituyente No. 1.

Los miembros del Comité de Contrataciones tienen derecho a percibir dietas en la forma señalada en el presente oficio, desde la sesión de integración del comité hasta la última sesión relacionada con el respectivo proceso precontractual.

OF. PGE. N°: 01957 de 21-07-2008.

DOCENCIA: PAGO DE CLASES POR HORAS IMPARTIDAS

CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSULTAS:

Si el Director, Subdirector y Coordinadores del Instituto de Altos Estudios Nacionales pueden ejercer la docencia en los programas académicos que se van a desarrollar en la institución, siempre que no interfiera en su horario de trabajo, tomando en cuenta que la entidad es un Centro de Educación Superior de Postgrado debidamente reconocido por el CONESUP.

Si a más de la remuneración que reciben el Director, Subdirector y los Coordinadores por las funciones que ejercerán como autoridades del IAEN, es procedente el pago por las horas de clases impartidas.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en el análisis jurídico que antecede, y teniendo en cuenta que el Estatuto del IAEN en sus artículos 17, 20 y 22 obliga al Director, Subdirector y Coordinadores de las escuelas a laborar a tiempo completo,

considero que dichas autoridades pueden ejercer la docencia en los programas académicos que desarrolle la institución, siempre que su horario de trabajo lo permita y recibir a más de la remuneración que perciben por el desempeño de sus funciones, el pago por las horas de clases impartidas, siempre que se cuente con los recursos económicos para tal efecto. Si las clases se imparten dentro de la jornada de trabajo de cada servidor mencionado, éste deberá compensar las horas de docencia con trabajo adicional en la institución por igual trabajo.

OF. PGE. N°: 01703 de 08-07-2008.

DONACION: ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE GUALAQUIZA

CONSULTA:

Si es procedente que la Municipalidad de Gualaquiza realice la donación de un lote de terreno a favor de la Asociación de Empleados Municipales de ese cantón, para que construyan su sede social.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad de Gualaquiza no tiene facultad legal para efectuar la donación del lote de terreno para la construcción de la sede social de la Asociación de Empleados Municipales del cantón.

OF. PGE. N°: 01593 de 01-07-2008.

DONACION: BIENES MUEBLES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE NABON

CONSULTA:

Sobre la procedencia de donar bienes muebles como computadoras, pupitres, escritorios, pizarrones, etc., a las escuelas y colegios públicos del cantón Nabón, e igualmente a instituciones educativas privadas.

PRONUNCIAMIENTO:

De las normas constitucionales y legales invocadas, se concluye que al ser política de Estado, garantizar la educación a los sectores menos favorecidos, considero procedente que la Municipalidad del Cantón Nabón, done

bienes muebles a escuelas y colegios públicos en la medida que sus recursos se lo permitan.

En cuanto a la eventual donación a favor de instituciones educativas privadas, la Municipalidad determinará si éstas imparten educación gratuita y sin ningún costo, en cuyo caso podrá donar los bienes muebles materia de consulta, atendiendo a dicha gratuidad. En caso contrario, esto es, si la educación privada es remunerada o con costo a los beneficiarios de la misma, no podrá la Municipalidad subvencionar, bajo ninguna figura, la educación a instituciones que persiguen fines de lucro.

OF. PGE. N°: 01742 de 09-07-2008.

EXTINCION DE OBLIGACION POR SUSCRIPCION DE CONTRATO DE BECA: MUERTE DEL PROFESIONAL

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONSULTA:

Si es legal y procedente que el Ministerio de Salud Pública extinga la obligación generada por la suscripción de un contrato de beca de post-grado de Cirugía de la Universidad de Loja de un profesional que ha fallecido; y en el caso de ser negativa la respuesta, cuál sería el procedimiento a seguir.

PRONUNCIAMIENTO:

El contrato de beca es un contrato especial cuyo objeto es ante todo el propio interés de la institución de tener funcionarios capacitados, y la manera de devengar el beneficio concedido es revertir los conocimientos adquiridos, a favor de la propia entidad.

Por lo tanto, si fallece el beneficiario de la beca, se pierde también el beneficio a la entidad pública, y consecuentemente, se extingue la relación laboral entre el profesional fallecido y la institución otorgante de la beca, y así mismo, la obligación generada por la suscripción del contrato, si se tiene en cuenta el aforismo jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Por lo expuesto, considero procedente que el Ministerio de Salud Pública extinga la obligación generada por la suscripción del contrato de beca de post-grado de Cirugía de la Universidad de Loja suscrito con el profesional fallecido, motivo de esta consulta.

OF. PGE. N°: 01599 de 01-07-2008.

FIDEICOMISO INMOBILIARIO: INFORME A CONTRATO POR ORGANISMO DE CONTROL

CONSULTANTE: TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR

CONSULTAS:

1. “¿Habiéndose establecido en las bases del concurso la obligación que tienen las oferentes de contratar una empresa que conforme un fideicomiso inmobiliario integral para la administración y ejecución del proyecto, cuyos costos estarán a cargo de la compañía adjudicada, se hace necesario realizar un concurso para la contratación de la empresa fiduciaria?”.
2. “¿Se hace necesario por consiguiente que dicha contratación sea sometido para el informe previo de los organismos de control, considerando que los costos serán a cargo de la empresa constructora adjudicada?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Con respecto a la necesidad de que se efectúe o no un proceso de selección de la empresa fiduciaria, debo manifestar que esta es una potestad indelegable de TAME, como constituyente de la inversión; tanto más que, de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento de Contratación de Negocios Fiduciarios Públicos, se establece una sola salvedad bajo la cual cabría realizar una contratación directa del fiduciario, y es si se trata de otra institución del Estado que tenga la capacidad legal para prestar este tipo de servicios; condición que no cumple la empresa constructora privada a ser seleccionada para llevar a cabo el referido proyecto inmobiliario de inversión, de modo tal, que es obligación de TAME, seleccionar a la empresa fiduciaria, aún cuando deba asumir el costo de aquello, y en ese evento lo hará mediando un concurso de selección para la contratación de la empresa fiduciaria, debiendo observar para tal trámite con lo que disponen los artículos 115, segundo y cuarto incisos de la Codificación ibídem, Art. 2 y demás pertinentes del Reglamento de Contratación de Negocios Fiduciarios.

Con respecto a la necesidad de que dicha contratación cuente con el informe previo favorable de los organismos de control, no consta en el referido Reglamento de Contratación de Negocios Fiduciarios Públicos, la obligación de someter esa contratación a la emisión de informes por parte de los organismos superiores de control.

OF. PGE. N°: 02148 de 31-07-2008.

FONDOS DE RESERVA: CALCULO PARA APORTES

CONSULTANTE: ADMINISTRADOR GENERAL TEMPORAL DEL CONGRESO NACIONAL

CONSULTA:

“¿Desde cuando el Congreso Nacional debió haber efectuado los aportes al fondo de reserva en los términos del artículo 282 de la Ley de Seguridad Social, teniendo en cuenta que el Art. 102 de la LOSCCA (101 de la vigente Codificación) exceptuó a sus funcionarios y servidores de las disposiciones del Libro Segundo de ese mismo cuerpo

normativo y que la unificación de las remuneraciones en esta entidad se produjo recién a partir del 1 de marzo de 2008 ?.

PRONUNCIAMIENTO:

El Congreso Nacional, debió efectuar los aportes al Fondo de Reserva de sus servidores, de conformidad con el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social, a partir de la unificación de las remuneraciones dispuesta por el Mandato Constituyente No. 2.

Respecto a lo que debe entenderse por “el equivalente a un mes de remuneración” con anterioridad a la fecha en que se estableció la unificación de remuneraciones en el Congreso Nacional, este concepto se deriva del Art. 282 de la Ley de Seguridad Social, que debe ser analizado en todo su texto y no de manera diminuta.

El Código del Trabajo, en el Art. 80 en su parte pertinente señala que sueldo es la remuneración que se paga por meses al empleado, sin suprimir los días laborables.

En el Art. 95 del Código del Trabajo se determina lo que se entiende como remuneración para el pago de indemnizaciones.

Como queda reseñado, a partir de la vigencia de la LOSCCA como del Mandato Constituyente No. 2 se establece la remuneración mensual unificada en los organismos e instituciones del sector público.

De conformidad con el Art. 18 regla segunda del Código Civil, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal.

En estos términos atiendo las precisiones solicitadas en el oficio que contesto, no siendo de mi competencia emitir criterio respecto a la fecha en que se estableció la unificación de las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Congreso Nacional.

OF. OF. N°: 01594 de 01-07-2008.

GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: EXONERACION

CONSULTANTE: CONELEC

“¿Si al tenor de lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo de la Ley de Contratación Pública, el CONELEC estaría facultado a exonerar a los titulares de las concesiones, permisos o licencias, cuyo capital mayoritario pertenece al Fondo de Solidaridad, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de obligaciones, prevista en el 47 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La concesión es una modalidad de delegación a la iniciativa privada, para la prestación de los servicios públicos o para la ejecución de aquellas obras públicas que no puede, o no le es útil afrontar directamente a la Administración Pública, figura que en el ámbito que nos ocupa, se la define como “...el acto administrativo por el cual el CONELEC, a nombre del Estado Ecuatoriano, otorga a una persona jurídica el derecho de ejercer la actividad de generación de mas de 50MW, servicio público de transmisión y distribución y comercialización de energía eléctrica”.

La obligación de otorgar garantías de fiel cumplimiento en los procesos de concesión a los que alude su consulta, se determinan en forma por demás explícita e imperativa, en las disposiciones de los artículos 22, letra i), 46, letra h), 47, 101 y 107 del Reglamento de Concesiones para la Prestación de Energía Eléctrica; Art. 47, letra f) del Reglamento a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; y artículos 82 y 83 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, fundamento normativo, que sumado a las facultades legales del CONELEC, permiten concluir que no le es facultativo al Consejo Nacional de Electrificación exonerar de la rendición de la garantía de fiel cumplimiento a los titulares de las concesiones, aún cuando se trate de empresas cuyo capital accionario mayoritario pertenezca al Fondo de Solidaridad.

OF. PGE. N°: 01735 de 09-07-2008.

IESS: APORTACIONES

CONSULTANTE: PREDESUR

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 08386 de 11 de febrero del 2008, relacionado con la aportación al Seguro Social Obligatorio de los servidores y trabajadores de PREDESUR.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que para la aportación al seguro social obligatorio, es aplicable para los servidores y trabajadores del sector público, la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

En estos términos queda atendida la reconsideración requerida, no constituye autorización ni orden de pago por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 01950 de 21-07-2008.

**IMPORTACIONES TEMPORALES CON
REEXPORTACION: PAGO DE TRIBUTOS AL
COMERCIO EXTERIOR**

OF. PGE. N°: 02149 de 31-07-2008.

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA

**ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:
PLURIEMPLEO**

CONSULTA:

“Debe pagar el contribuyente los tributos al comercio exterior causados en las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado amparadas en la letra a) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, cuando cancela la declaración original y presenta una nueva para solicitar el cambio de Beneficiario o de Obra Pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que en aplicación de la letra a) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, el contribuyente debe pagar los tributos al comercio exterior causados en las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado cuando cancele la declaración original y presenta una nueva para solicitar el cambio de beneficiario o de obra pública, que corresponde a la primera importación temporal, además que no pueden hacerse extensivos los derechos de dicho importador inicial a otra obra o servicio público y menos a favor de un segundo beneficiario.

El presente pronunciamiento prevalecerá sobre cualquier otro anterior emitido por este organismo de control.

OF. PGE. N°: 01613 de 02-07-2008.

CONSULTANTE: CONSERVATORIO SUPERIOR
NACIONAL DE MUSICA

CONSULTA:

Relacionada con la carga horaria que debe cumplir el doctor Andrés Luciano Carrera de la Torre, quien tiene el cargo de profesional 4 y desempeña funciones de responsable del departamento de instrumentos musicales y además ejerce otro cargo público en la Orquesta Sinfónica Nacional como profesional 6.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación de las normas invocadas, los profesionales músicos que laboran tanto en las orquestas sinfónicas cuanto en los conservatorios nacionales, pueden ejercer simultáneamente cátedras en esos centros o en cualquier otro de enseñanza musical, sin incurrir en la prohibición del pluriempleo y siempre que su horario lo permita.

OF. PGE. N°: 01818 de 14-07-2008.

**JUNTA PARROQUIAL: REMOCION DE
FUNCIONES**

PERMUTA: EQUIPOS Y ACCESORIOS

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE
UZHCURRUMI

CONSULTANTE: DIRECCION GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE Y DEL
LITORAL

CONSULTAS:

1. Una vez que ha sido removido de sus funciones el Presidente, cómo debe integrarse de la Junta Parroquial.
2. Cuál es el organismo o funcionario competente que debe certificar quien ocupa la Presidencia y las demás dignidades de una Junta Parroquial.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del oficio No. 0852 de 29 de mayo del 2008, sobre la procedencia de suscribir un contrato o convenio de permuta mediante el cual y se recibe a cambio las 2326 especies con suficientes características de seguridad, para otorgar matrículas a los marinos mercantes por parte de la DIGMER.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En cumplimiento con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias invocadas, se concluye que en caso de falta definitiva del Presidente le subrogará el Vicepresidente de la Junta Parroquial por el tiempo que falte para completar el período, y el puesto de éste será ocupado por el primer vocal, y así sucesivamente.
2. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, en forma privativa, resolver asuntos relativos a la aplicación de la Ley de Elecciones; en consecuencia, esta Procuraduría, se abstiene de emitir criterio al respecto.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente que la Dirección General de la Marina Mercante celebre un contrato de permuta mediante el cual entregue equipos y accesorios que no se utilicen, y recibir a cambio las especies correspondientes que indica en la consulta para otorgar matrículas de los marinos mercantes de dicha institución.

Para el efecto, la DIGMER deberá seguir los parámetros establecidos para este tipo de contratos, tanto en la Ley de Contratación Pública, así como en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

OF. PGE. N°: 01704 de 08-07-2008.

**RECURSO DE REVISION: TRAMITES DE
IMPUGNACION**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE GOBIERNO
Y POLICIA

CONSULTAS:

1. "¿Puede conocer este Ministerio las acciones de revisión administrativa, que interponen los miembros de la Policía Nacional, en torno a resoluciones emitidas por los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional; y específicamente la interpuesta por el señor Mario Cartagena Oñate?"
2. "En forma concreta cuales son los casos, que a criterio de la Procuraduría General del Estado, no tienen previsto trámite impugnatorio, y que consecuentemente de acuerdo al texto del dictamen de 14 de junio del 2006, puede conocer el Ministerio de Gobierno?"
3. "¿Son de acatamiento forzoso para la policía y los accionantes, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Gobierno, fundamentado en los dictámenes del Procurador General del Estado de 20 de agosto de 2003 y 26 de septiembre del mismo año?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Considero que no es procedente que el Ministro de Gobierno y Policía conozca mediante recurso de revisión, los actos y resoluciones administrativas emitidas por los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional, cuya competencia emana de la Ley de Personal de la Policía Nacional, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano consignado en el Art. 272 de la Constitución Política de la República, prevalece sobre el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
2. El pronunciamiento del oficio No. 025514 de 14 de junio del 2006 es coherente con este pronunciamiento al absolver la primera consulta, añadiendo que corresponde al Ministerio de Gobierno conocer por la vía del recurso de revisión, aquellos casos cuyo trámite de impugnación no esté expresamente reglado en las Leyes de Personal y Orgánica de la Policía Nacional.

De ahí que, el Ministerio de Gobierno y Policía es competente para conocer el recurso extraordinario de revisión en los casos del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y además de aquellos casos cuyo trámite de impugnación no esté expresamente determinado en las Leyes de Personal y Orgánica de la Policía Nacional.

3. En cuanto al pronunciamiento de la Procuraduría General de Estado del oficio No. 03036 de 20 de agosto del 2003, tiene plena vigencia.

Respecto al pronunciamiento del oficio No. 03782 de 26 de septiembre del 2003, este fue reconsiderado con el oficio No. 025514 de 14 de junio del 2006, y por lo tanto dejó de tener vigencia.

Como queda señalado, el Art. 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva pone fin a la vía administrativa en los casos ahí determinados, por ende sus resoluciones causan ejecutoria y deben acatarse sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, al tenor de los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, son de carácter obligatorio y vinculantes para la administración pública respecto de la materia consultada.

OF. PGE. N°: 02146 de 31-07-2008.

**SENACYT: CONVENIOS CON RECURSOS
PUBLICOS PARA FINANCIAMIENTO
DE ESTUDIOS**

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSULTAS:

"¿La SENACYT, dentro de las actividades que desarrolla, puede suscribir Convenios en forma directa con Universidades o instituciones públicas y con entidades privadas sin fines de lucro nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar con recursos públicos del Estado Ecuatoriano: becas, maestrías, doctorados y post-doctorados en el Ecuador y en el exterior, a personas naturales de nacionalidad ecuatoriana que hayan obtenido títulos profesionales de tercer nivel de educación superior en nuestro país?"

"¿En caso de poder suscribir Convenios directamente con Universidades e Instituciones Públicas y con entidades privadas sin fines de lucro nacionales o extranjeras, para que se apoyen (sic) la gestión administrativa y logística de los becarios en el exterior, se podrán transferir recursos económicos de manera directa a una o más entidades de las antes señaladas; para el cabal cumplimiento de ese objeto y por lo tanto es necesario o no contar con los informes previos de las autoridades de control?"

PRONUNCIAMIENTOS:

No obstante que, las letras d) y g) del Art. 7 de las Disposiciones Normativas para Reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología otorgan atribución a la SENACYT para promover y financiar la formación y

capacitación de recursos humanos en ciencia, innovación y tecnología, tanto para los sectores públicos como privados, dicha normativa no le otorga atribución para constituirse en institución financiera para tales fines.

Consecuentemente, no es procedente que la SENACYT, suscriba en forma directa convenios con universidades o instituciones públicas y con entidades privadas sin fines de lucro nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar con recursos públicos del Estado Ecuatoriano: becas, maestrías, doctorados y post-doctorados en el Ecuador y en el exterior, a personas naturales de nacionalidad ecuatoriana que hayan obtenido títulos profesionales de tercer nivel de educación superior en nuestro país, sino que tendrá que realizar la suscripción de dichos convenios, a través del IECE, como organismo con atribución exclusiva para dicho objetivo.

OF. PGE. N°: 01949 de 21-07-2008.

TERMINAL TERRESTRE: COMPETENCIAS PARA INTEGRACION DEL DIRECTORIO

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSULTA:

“¿Corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, y a sus dignatarios y funcionarios, continuar ejerciendo competencia, como integrar el Directorio de la empresa, en los procesos administrativos correspondientes a su gestión en el cantón Santo Domingo de los Colorados sobre el cual se erigió la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta que el Consejo Provincial de la nueva provincia esté habilitado para asumir los procesos por la suscripción de la correspondiente Acta de Transferencia?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que la decisión de continuar ejerciendo competencias, como es la de integrar el Directorio de la Empresa Provincial de Terminal Terrestre, no compete a los dignatarios y funcionarios del Consejo Provincial de Pichincha, sino que es un asunto que debe conocerlo y decidirlo el respectivo órgano colegiado interinstitucional.

OF. PGE. N°: 01954 de 21-07-2008.

N° 141/2008

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la actividad de aviación agrícola requiere de normas técnicas acordes al medio en el cual se desenvuelve y que eventualmente tienen que ser revisadas;

Que, los pilotos fumigadores y las empresas aéreas destinadas a esta labor han visto necesario la revisión de las

horas de vuelo, el tiempo de servicio y descanso del personal aeronáutico;

Que, los pilotos deben mantenerse calificados en una forma continua y recurrente para desempeñar sus tareas mediante los programas de instrucción que constan en la regulación;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;” y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación total de la Regulación Técnica Parte 137, “Operación de aeronaves agrícolas”, con sus respectivos apéndices, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la Parte 137 “Operación de aeronaves agrícolas”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, cúmplase y comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 13 de agosto del 2008.

f.) Dr. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Grad. Plto. (sp) Dr. Jorge F. Zurita R., Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 13 de agosto del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RDAC 137

OPERACIONES CON AERONAVES AGRICOLAS

INDICE

SUB-PARTE A – EN GENERAL

- 137.1 Aplicabilidad.
- 137.3 Definiciones.

SUB-PARTE B – REGLAS DE CERTIFICACION

- 137.5 Certificaciones y autorizaciones requeridas.
- 137.7 Aplicabilidad y requerimientos de certificación.
- 137.9 Enmiendas de las especificaciones operacionales.
- 137.11 Requerimientos de certificación.
- 137.13 Contenido de los manuales de operaciones y de mantenimiento.
- 137.15 Duración del certificado y las especificaciones operacionales.
- 137.17 Transporte de narcóticos, marihuana, y drogas o sustancias estimulantes o depresivas.

SUB-PARTE C – REGLAS DE OPERACION

- 137.19 Requerimientos de la aeronave.
- 137.21 Requerimientos para la localización de una aeronave.
- 137.25 Abastecimiento de combustible.
- 137.27 Equipos de protección.
- 137.29 Documentos que deben llevarse a bordo.
- 137.31 Documentos técnico-operativos.
- 137.33 Responsabilidad de dispersar los plaguicidas.
- 137.35 Personal de la empresa.
- 137.37 Equipos de seguridad.
- 137.39 Procedimientos de aproximación en pistas no controladas.
- 137.41 Precauciones de seguridad sobre tendidos eléctricos.
- 137.43 Operaciones en espacio aéreo controlado designado para un aeropuerto.
- 137.45 Operaciones sobre zonas que no son congestionadas.
- 137.47 Operaciones sobre zonas congestionadas.
- 137.49 Comprobación del estado de aeronavegabilidad.
- 137.51 Precauciones operativas.
- 137.53 Disponibilidad del certificado y las especificaciones.
- 137.55 Inspecciones y pruebas.

SUB-PARTE D – REGISTROS DEL OPERADOR

- 137.57 Registros.

SUBPARTE E LIMITACIONES DE TIEMPOS DE VUELO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO - PILOTOS

- 137.59 Aplicabilidad.
- 137.61 Definiciones.
- 137.63 Limitaciones de tiempos de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso.

SUBPARTE F - PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

- 137.65 Entrenamiento para calificación de pilotos agrícolas.
- 137.67 Entrenamiento para el personal de vuelo.
- 137.69 Experiencia operacional.
- 137.71 Experiencia de vuelo reciente.
- 137.73 Entrenamiento del personal de apoyo en tierra.

SUBPARTE G – MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

- 137.75 Aplicabilidad.
- 137.77 Responsabilidad de la aeronavegabilidad.
- 137.79 Requisitos de mantenimiento.
- 137.81 Requisitos adicionales de mantenimiento.
- 137.83 Operaciones después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, o alteración.
- 137.85 Organización de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.
- 137.87 Inspecciones.
- 137.89 Convenios de mantenimiento.
- 137.91 Programa de entrenamiento para personal de mantenimiento.
- 137.93 Requisitos de los registros de mantenimiento.
- 137.95 Transferencia de registros de mantenimiento.
- 137.97 Liberación de la aeronavegabilidad o anotaciones en el historial de la aeronave.

APENDICES

APENDICE A - CALIFICACION PILOTO AGRICOLA

APENDICE B - ENTRENAMIENTO DE VUELO-EQUIPO

APENDICE C - CARGA HORARIA DE ENTRENAMIENTOS

APENDICE D - INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES BASES DE OPERACION

APENDICE E - BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RDAC 137

OPERACIONES CON AERONAVES AGRICOLAS

SUB-PARTE A – EN GENERAL

- 137.1 Aplicabilidad.
- a) Esta Parte prescribe reglas de operación que gobiernan:
 - 1.- Operaciones con aeronaves agrícolas dentro del Ecuador.
 - 2.- La emisión de certificados de operador de aeronaves agrícolas comerciales.
- b) Esta Parte establece:
 - 1.- Los requerimientos de certificación que un operador debe cumplir para obtener y mantener el certificado de operación.
 - 2.- Los requerimientos que un operador debe cumplir para realizar actividades aéreas bajo esta Parte, con las aeronaves autorizadas en sus especificaciones operacionales.

- 3.- Los requerimientos para obtener de la autoridad desviaciones para realizar operaciones bajo esta Parte y para ejecutar operaciones en una emergencia pública.
- 4.- La aprobación de un Programa de Calificación y Entrenamiento bajo esta Parte, para el personal aeronáutico.
- 5.- Los requerimientos para el personal de apoyo en tierra que están involucrados en las operaciones conducidas bajo esta Parte.
- 6.- La aprobación de un programa de entrenamiento bajo esta Parte, para el personal de apoyo en tierra.
- 7.- La responsabilidad de mantener un programa de vigilancia permanente.

137.3 Definiciones

Para propósitos de esta Parte:

Operaciones con Aeronaves Agrícolas.- son operaciones aéreas con aeronaves agrícolas que tiene como finalidad proteger y fomentar el desenvolvimiento de la agricultura en cualquiera de sus aspectos, mediante la aplicación en vuelo de fertilizantes, insecticidas, semillas, herbicidas, desfoliadores, tratamiento de aguas, combate de incendios en campos y bosques; y cualquier otra aplicación técnica y científica aprobada.

Las Operaciones de Aviación Agrícolas son de por sí potencialmente más peligrosas que cualquier otro tipo de operación aérea, pues presentan características que son la causa de un índice elevado de fatiga cuyos efectos pueden ser particularmente peligrosos y desencadenar accidentes.

Plaguicida.- Cualquier agente biológico, sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica destinado a combatir, controlar, prevenir, atenuar o repeler la acción de cualquier forma de vida, animal o vegetal, que afecte a las plantas y animales.

Especificaciones Operacionales.- Son normas de seguridad que incluyen: autorizaciones, limitaciones, desviaciones, exenciones, términos, condiciones, procedimientos y regulaciones propias para cada operador y que son emitidas por la autoridad para el cumplimiento del operador.

SUB-PARTE B – REGLAS DE CERTIFICACION

137.5 Certificaciones y autorizaciones requeridas:

- a) Ninguna persona puede actuar como operador de aeronaves agrícolas comerciales si no cuenta con un permiso de operación otorgado por el Director General;
- b) El operador deberá cumplir con la certificación técnica requerida por el Director General de acuerdo a las regulaciones técnicas, como establece el Reglamento de Permisos de Operación;
- c) Un poseedor de un certificado de operación bajo esta Parte, no puede operar con sus aeronaves en un aeródromo o pista, a menos que sus especificaciones

operacionales autoricen al poseedor del certificado a operar en dicha pista;

- d) Ninguna persona está autorizada a proporcionar u ofrecer una operación distinta a la que se le ha facultado bajo esta Parte, a menos que esté autorizada por el Director General a conducir esa operación; y,
- e) Ninguna persona puede actuar como operador de aeronaves agrícolas comerciales sin un certificado y las especificaciones operacionales emitidas bajo esta Parte, ni en violación de estos.

137.7 Aplicabilidad y requerimientos de certificación

- a) Una persona no puede aplicar como operador de aeronaves agrícolas comerciales a menos que:

- 1.- Esté constituida legalmente en el país.
- 2.- Obtenga un certificado de operador agrícola (AOC).

- 3.- Obtenga las especificaciones operacionales (OPSPECS).

- b) Una persona que solicite un certificado de operador agrícola, deberá presentar la aplicación en la forma y manera prescrita por el Director General y someterse al proceso de certificación con la documentación que se le requiera. El proceso de certificación incluye las siguientes fases:

- 1.- Preaplicación (solicitud del operador).
- 2.- Aplicación formal (presentación de manuales y documentos).
- 3.- Evaluación de la documentación (aprobación y/o aceptación).
- 4.- Inspección y demostración (infraestructura y personal).
- 5.- Certificación (expedición del certificado).

- c) El certificado de Operador de Aeronaves Agrícola incluye los siguientes datos:

- 1.- El nombre del poseedor del certificado.
- 2.- Descripción del tipo de operación.
- 3.- Número del certificado.
- 4.- Fecha de expedición.

- d) Todo poseedor de un certificado de operador agrícola deberá obtener las especificaciones operacionales y mantener el listado de las mismas en su base principal de operaciones. Las OPSPECS deben contener:

- 1.- El lugar de la base principal de operaciones del poseedor del certificado.
- 2.- Número de certificado y tipo de servicio autorizado.

- 3.- Referencia al permiso de operación emitido por el Director General.
 - 4.- Otro nombre comercial bajo el que el poseedor del certificado puede operar.
 - 5.- Aeronaves autorizadas (marca, modelo, serie, matrícula y año de fabricación).
 - 6.- Cualquier desviación o exención otorgada por requerimiento de esta Parte.
 - 7.- Personal administrativo y otras personas designadas (representante legal y autorizadas a recibir las OPSPECS).
 - 8.- Bases de operación y mantenimiento (pistas autorizadas).
 - 9.- Requerimientos generales de mantenimiento.
 - 10.- Procedimientos de control de peso y balance.
 - 11.- Personal aeronáutico (pilotos y mecánicos).
 - 12.- Precauciones operativas.
- 137.9 Enmiendas de las especificaciones operacionales.
- a) Las especificaciones operacionales de un operador de aeronaves agrícolas pueden ser enmendadas:
 - 1.- A iniciativa de la propia autoridad aeronáutica, con sujeción a la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos.
 - 2.- Por solicitud del poseedor del certificado, en beneficio de la seguridad de las operaciones; y,
 - b) Una aplicación para enmendar las especificaciones operacionales se la hará por escrito a la autoridad aeronáutica. El solicitante tiene que presentar la aplicación a estándares de vuelo de la DGAC, por lo menos quince (15) días antes de la fecha propuesta para que la enmienda entre en vigencia. Son consideradas enmiendas cualquier cambio o modificación a los ítems previstos en la parte 137.7 (d).
- 137.11 Requerimientos de Certificación.
- a) Generalidades.- Ninguna persona podrá aplicar para un certificado de operador comercial de aeronaves agrícolas a menos que demuestre y cumpla con los requerimientos de los literales (b), (c) (d), (e), (f), (g), (h) e (i) de este párrafo;
 - b) Jefe de Operaciones.- Todo solicitante debe disponer de un Jefe de Operaciones quien será titular de por lo menos una licencia de piloto comercial, y además, poseer experiencia mínima de 3 años en el área de fumigación;
 - c) Pilotos.- El solicitante deberá disponer del número suficiente de pilotos de acuerdo a su operación, los que deberán poseer licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y estarán apropiadamente calificados como pilotos agrícolas categoría aviones;
 - d) Jefe de Mantenimiento.- Todo solicitante deberá disponer de un Jefe de Mantenimiento, que deberá tener una licencia con habilitación en fuselaje y motores y una experiencia de 3 años en el mantenimiento de aeronaves del tipo de la que va a operar. Se exceptúa de esta obligación al operador que tenga contrato con una estación de reparación debidamente certificada;
 - e) Aeronaves.- El solicitante deberá poseer mínimo una aeronave certificada, con matrícula ecuatoriana, aeronavegable y debidamente equipada para operación agrícola; además, toda aeronave operada bajo esta Parte, deberá tener pintados: empenaje, nariz, bordes de ataque y puntas de alas con franjas de color naranja y con luces estroboscópicas apropiadas;
 - f) Bases de operación y mantenimiento.-
 - 1.- Todo solicitante deberá establecer una base principal de operaciones y mantenimiento, además de bases secundarias y temporales, que pueden estar localizadas en diferentes pistas de las provincias del país.
 - 2.- El poseedor del certificado deberá notificar por escrito al Director General con 15 días de anticipación de su propuesta para establecer o cambiar la localización de sus bases.
 - 3.- En caso de emergencia nacional el poseedor del certificado deberá comunicar vía fax el cambio de la localización de la base de operación.
 - 4.- La infraestructura y facilidades de las bases de operación deberán estar de acuerdo al Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero y del Apéndice D de esta Parte;
 - g) Manuales.- El solicitante deberá preparar y mantener actualizados los manuales de operaciones y de mantenimiento en la base principal, para uso y guía del personal de vuelo y tierra responsable de la conducción de su operación, siendo este el principal requisito para otorgar el Certificado de Operación;
 - h) Ingeniero Agrónomo.- El solicitante deberá disponer de los servicios de un ingeniero agrónomo, quien será el responsable del uso, manejo, dosificación y prohibiciones de uso de los plaguicidas utilizados en las aplicaciones, quién tendrá conocimiento de las limitaciones de peso del avión con relación a las mezclas de los productos; siendo el piloto el único responsable de la cantidad de producto a ser cargado;
 - i) Supervisores de Pistas.- El solicitante deberá disponer de los servicios de supervisores de pistas, quienes serán responsables de la preparación y carga de químicos en las aeronaves; y,
 - j) Botiquín de Primeros Auxilios.- El solicitante deberá disponer en las bases de operación de un botiquín de primeros auxilios aprobado, para el tratamiento de heridas o accidentes menores que puedan ocurrir durante la operación, el mismo que deberá cumplir las especificaciones y los requerimientos del Apéndice E de esta Parte.

137.13 Contenido de los Manuales de Operaciones y de Mantenimiento

Si bien el manual de vuelo forma parte de los documentos de certificación para la aeronave y lo suministra el fabricante, el solicitante es responsable de preparar los manuales de operaciones y de mantenimiento que contengan:

1. Manual de Operaciones:
 - 1.- Un organigrama que refleje la organización del solicitante.
 - 2.- Funciones y responsabilidades del personal de vuelo y tierra.
 - 3.- Procedimientos de operación en las bases y áreas de operación incluyendo información sobre la carga e inspección de la aeronave, instalación de equipo, limpieza y lavado de la aeronave.
 - 4.- Procedimientos para la planificación de los vuelos y localización de la o las aeronaves.
 - 5.- Cantidad mínima de combustible necesaria y precauciones para evitar la contaminación.
 - 6.- Requerimiento de la documentación a bordo de la aeronave.
 - 7.- Procedimiento para limpieza, descontaminación, mantenimiento y cuidado de los equipos de apoyo en tierra.
 - 8.- Procedimiento para el cuidado y limpieza del equipo de protección del personal de vuelo y tierra.
 - 9.- Procedimiento para el análisis de las pistas, indicador de viento y obstáculos predominantes.
 - 10.- Procedimientos de vuelo, incluyendo la verificación de la aeronave antes del vuelo, las limitaciones de performance, procedimientos para mantener el peso y centro de gravedad de la aeronave dentro de los límites aprobados.
 - 11.- Mínimas meteorológicas en relación con la seguridad del vuelo, procedimientos de emergencias en vuelo.
 - 12.- Precauciones generales de seguridad, incluyendo información sobre las propiedades de los productos químicos utilizados en las operaciones de fumigación, sus efectos tóxicos y las medidas que hay que tomar en caso de absorción fortuita.
 - 13.- Mantenimiento de registros de vuelo, incluyendo limitaciones del tiempo de vuelo y de servicio para los pilotos y registros de entrenamiento para el personal de vuelo y tierra.
 - 14.- Procedimientos de seguridad en vuelo y en tierra.
 - 15.- Programa de entrenamiento requerido por la Parte 137.65.
 - 16.- Plan de Prevención de Accidentes.

b) Manual de Mantenimiento:

1. Un organigrama que refleje la organización del solicitante.
2. Funciones y responsabilidades del personal de mantenimiento.
3. Programa de mantenimiento recomendado por el fabricante.
4. Procedimientos e instrucciones para el mantenimiento, mantenimiento preventivo y servicios.
5. Procedimientos para reabastecer a la aeronave de combustible, eliminando la contaminación, protección de incendios (incluyendo protección electrostática).
6. Procedimientos para la notificación de accidentes.
7. Registros y documentos de aeronaves.
8. Registros de entrenamiento para el personal de mantenimiento.
9. Plan de prevención de accidentes.

137.15 Duración del certificado y las especificaciones operacionales

- a) El certificado de operación y las especificaciones operacionales emitidos bajo esta Parte serán efectivos hasta que:
 - 1.- El poseedor del certificado lo devuelva al Director General.
 - 2.- El Director General lo suspenda, cancele o lo dé por terminado de cualquier otra forma; y,
- b) El certificado de operación y las especificaciones operacionales, puede ser suspendidos o revocados por el Director General en los siguientes casos:
 - 1.- Por incumplimiento a las normas establecidas en las RDAC.
 - 2.- Por no estar la empresa adecuada y apropiadamente equipada.
 - 3.- Por no ser capaz de conducir las operaciones en forma segura.
 - 4.- Por insolvencia, liquidación judicial o extrajudicial de la empresa.
 - 5.- Por incapacidad técnica comprobada para realizar las actividades de mantenimiento.
 - 6.- Por suspender sus actividades de operación sin justificación por un período mayor de 90 días.

137.17 Transporte de narcóticos, marihuana, y drogas o sustancias estimulantes o depresivas

Si el titular de un certificado emitido bajo esta Parte permite que cualquiera de sus aeronaves, sea utilizada en cualquier operación en violación de la Parte 91.19(a) de esta regulación, dicha operación será causa para suspender o revocar el certificado.

SUB-PARTE C – REGLAS DE OPERACION

137.19 Requerimientos de la Aeronave

Ninguna persona puede operar una aeronave a menos que la misma:

- a) Cumpla los requerimientos de la Parte 137.11(e);
- b) Esté equipada con cinturón de seguridad y arnés de hombros apropiados y convenientemente instalados;
- c) Esté equipada con un radio de comunicación VHF fijo, para la comunicación con los servicios ATC en los aeródromos controlados y con otras aeronaves que operan en las pistas o aeródromos no controlados y un radio UHF portátil para comunicación interna del operador;
- d) Tenga un extintor portátil; y,
- e) Este equipada con un dispositivo de aligeramiento de carga que sea capaz de descargar en una emergencia por lo menos la mitad de la carga máxima de productos agrícolas permitida, en un tiempo de cinco (5) segundos si es monomotor y diez (10) segundos si es bimotores; y, en caso de que la aeronave sea equipada para descargar del tanque todo el producto agrícola, el comando para descargar debe poseer un sistema de protección, que impida la descarga inadvertida durante el vuelo, por parte del piloto.

137.21 Requerimientos para la Localización de una Aeronave

Todo poseedor de un certificado de operador de aeronaves agrícolas, debe establecer en el manual de operaciones procedimientos para la localización de las aeronaves en vuelo y que además:

- a) Prevean la notificación oportuna a la oficina más próxima de la DGAC o un centro de búsqueda y salvamento, si una aeronave está en fase de emergencia, o está perdida; y,
- b) Prevean comunicaciones tierra - aire en su sitio principal de trabajo, o en otros sitios autorizados, dentro de los procedimientos de la localización de las aeronaves hasta la conclusión del vuelo.

137.25 Abastecimiento de combustible

a) Ninguna persona puede empezar una operación de vuelo en una aeronave agrícola a menos que tenga suficiente combustible para:

- 1.- Despegar y volar hasta la zona a tratar.
- 2.- Volar durante el tiempo de aplicación del producto.
- 3.- Retornar a la pista de salida o llegar al destino.

4.- Volar 30 minutos adicionales; y,

- b) El abastecimiento de combustible se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos y precauciones de seguridad descritos en el manual de mantenimiento.

137.27 Equipos de Protección

El poseedor de un certificado de operador de aviación agrícola deberá proporcionar al personal involucrado en las operaciones conducidas bajo esta Parte, y especialmente en las operaciones con productos químicos, el siguiente equipo de protección personal y deberá controlar su uso obligatorio:

- a) Equipo de protección para Pilotos:
 - 1.- Casco protector con audífono incorporado.
 - 2.- Overol de vuelo antifiama.
 - 3.- Mascarilla con filtro protector.
 - 4.- Guantes de vuelo antifiama.
 - 5.- Calzado antideslizante y resistente al aceite;

b) Equipo de protección para Mecánicos:

- 1.- Overol de trabajo.
- 2.- Guantes de trabajo.
- 3.- Protector de oídos.
- 4.- Lentes protectores.
- 5.- Calzado antideslizante y resistente al aceite.
- 6.- Mascarilla con filtro protector; y,

c) Equipo de protección para Abastecedores:

- 1.- Overol de trabajo.
- 2.- Casco protector.
- 3.- Guantes de caucho.
- 4.- Mascarilla con filtro protector.
- 5.- Protector de oídos.
- 6.- Lentes protectores.
- 7.- Botas de caucho.

137.29 Documentos que deben llevarse a bordo:

Ninguna persona puede operar una aeronave a menos que se lleven a bordo copias de los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Certificado de aeronavegabilidad;
- c) Certificado de seguros; y,
- d) Listas de chequeo.

Sin embargo los certificados originales deben estar a disposición para la inspección de la DGAC en la base autorizada y la bitácora de vuelo en la pista desde la cual es conducida la operación.

137.31 Documentos Técnico-operativos

Todo poseedor de un Certificado de Operador de Aeronave Agrícola, que realice sus actividades de conformidad con lo establecido en esta Parte, deberá contar previo al inicio de sus operaciones, con los siguientes documentos de carácter Técnico-operativos aprobados y/o aceptados por la DGAC según corresponda:

- a) Manual de operaciones;
- b) Manual de mantenimiento;
- c) Especificaciones operacionales;
- d) Manual de vuelo de la aeronave;
- e) Manual de mantenimiento o de servicio del fabricante;
- f) Catálogo de partes;
- g) Boletines de servicio;
- h) Directivas de aeronavegabilidad;
- i) Regulaciones técnicas de aviación civil;
- j) Manual de pistas del Ecuador;
- k) Reglamento de saneamiento ambiental bananero;
- l) Ley y reglamento de plaguicidas; y,
- m) Cualquier otra documentación relacionada.

137.33 Responsabilidad de dispersar los plaguicidas

- a) Ningún operador puede disponer a ningún piloto y ningún piloto podrá dispersar desde una aeronave material o sustancia alguna, sobre:
 - 1.- Zonas pobladas, centros educativos, etc.
 - 2.- Areas sensitivas tales como reservorios de agua, ríos, esteros, criaderos piscícolas o acuícolas, granjas avícolas, colmenas y criaderos de animales en general;
- b) Ningún operador puede disponer a ningún piloto la aplicación de plaguicidas desde una aeronave cuando:
 - 1.- El plaguicida no esté registrado en el SESA.
 - 2.- Se quiere usar en forma diferente para la cual está registrado.
 - 3.- No cumpla con la instrucción de seguridad o limitación de uso señalado en su etiqueta.
 - 4.- Violare alguna ley o regulación ecuatoriana;
- c) Toda aplicación de plaguicidas o sustancias, solamente podrá ser realizada bajo la responsabilidad de un ingeniero agrónomo debidamente autorizado; y,

- d) Ninguna persona podrá laborar sin el equipo de protección especificado en la sección 137.27, o si éste se encuentre deteriorado.

137.35 Personal de la empresa.

El titular de un certificado de operador de aeronaves agrícolas debe asegurarse que cada persona que interviene en la operación de aeronaves agrícolas, tenga el entrenamiento correspondiente y esté informada de sus funciones y responsabilidades:

- a) Jefe de Operaciones.- Ningún solicitante puede tener y ninguna persona puede actuar como Jefe de Operaciones de un operador de aeronaves agrícolas, si no cumple:
 - 1.- Los requerimientos de experiencia y calificación establecidos en la Sección 137. 11 (b) de esta parte.
 - 2.- Con funciones y responsabilidades para que se conduzcan las operaciones en forma segura.
 - 3.- Con el entrenamiento en prevención de accidentes.
 - 4.- Con el entrenamiento de leyes y regulaciones aeronáuticas vigentes;
- b) Piloto al Mando.- Ninguna persona puede actuar como piloto al mando de una aeronave a menos que posea un certificado y esté habilitado de acuerdo a la sección 137.11 (c), tal como sea apropiado al tipo de operación conducida; y,
- c) Jefe de Mantenimiento.- Ningún solicitante puede tener y ninguna persona puede actuar como Jefe de Mantenimiento de un operador de aeronaves agrícolas, si no cumple:
 - 1.- Los requerimientos de experiencia y calificación establecidos en la Sección 137. 11 (d) de esta Parte.
 - 2.- Con funciones y responsabilidades para que se conduzcan las operaciones en forma segura.
 - 3.- Con el entrenamiento en prevención de accidentes.
 - 4.- Con el entrenamiento de leyes y regulaciones aeronáuticas vigentes.

137.37 Equipos de Seguridad.

Ningún piloto puede operar una aeronave en operaciones que requieran ser conducidas bajo la dirección de esta Parte:

- a) Sin un cinturón de seguridad y arneses de sujeción apropiadamente asegurados; y,
- b) Sin el equipo de protección correspondiente, cuando se esté aplicando productos químicos, de acuerdo a la parte 137.27 (1).

137.39 Procedimientos de aproximación en pistas no controladas.

Ningún piloto deberá despegar o aterrizar desde pistas no controladas, a menos que disponga de un equipo VHF en la

aeronave, seleccione la frecuencia 126.3 mhz. y realice una transmisión a ciegas indicando la identificación de la aeronave y posición referente a la pista, dando cumplimiento a lo que estipula la Parte 91.126 literal (b); además, se incorporará al circuito de tránsito de aeródromo ingresando al tramo con el viento izquierdo, en donde notificará su posición y al mismo tiempo realizará un clareamiento del área y la pista.

137.41 Precauciones de seguridad sobre tendidos eléctricos.

- a) Ningún operador y ningún piloto, podrán realizar aplicaciones en franjas de las plantaciones comprendidas de 25 metros a cada lado de las líneas de tendido eléctrico de la red de electrificación nacional, antenas, postes, árboles o similares que puedan afectar a la seguridad y maniobrabilidad del avión; y,
- b) Las áreas de las plantaciones comprendidas fuera de las franjas mencionadas en el numeral anterior, serán fumigadas en sentido paralelo a las líneas del tendido eléctrico.

137.43 Operaciones en espacio aéreo controlado designado para un aeropuerto.

- a) Excepto para vuelos a y desde un área de fumigación, ningún piloto puede operar una aeronave dentro del área de la superficie de espacio aéreo designado para un aeropuerto a menos que desde las facilidades del ATC que tiene jurisdicción sobre esa área, se haya obtenido una autorización para esa operación; y,
- b) Ningún piloto puede operar una aeronave en condiciones meteorológicas por debajo de los mínimos para VFR dentro del área de espacio aéreo Clase E que se extiende hacia arriba de la superficie a menos que desde las facilidades del ATC que tiene jurisdicción sobre esa área se haya obtenido autorización para esa operación.

137.45 Operaciones sobre zonas que no son congestionadas.

No obstante lo dispuesto en la Parte 91 de las RDAC, durante la operación de dispersión, incluidas las maniobras de aproximación, iniciación y encabritamiento necesarias para la operación, una aeronave agrícola podrá operar sobre áreas no congestionadas a una altura inferior a 500 pies sobre el terreno y a menos de 500 pies de distancia de personas, animales, vehículos y propiedades, si la operación es conducida sin crear riesgos a terceros en la superficie.

137.47 Operaciones sobre zonas congestionadas

- a) No obstante la Parte 91 de las RDAC, una aeronave puede ser operada sobre una zona congestionada a altitudes requeridas para la realización apropiada de la operación de aeronaves agrícolas siempre que la misma se realice con el máximo de seguridad para las personas y/o propiedades en la superficie;
- b) Ninguna piloto puede operar una aeronave sobre zonas congestionadas por debajo de las altitudes prescritas en

la Parte 91 de las RDAC, excepto durante la operación de dispersión propiamente dicha, incluyendo aproximaciones y salidas necesarias para esa operación, bajo un patrón y altitud tal, que permitan en caso de emergencia aterrizar sin poner en peligro a personas o propiedades en la superficie; y,

- c) Ninguna persona puede realizar labor de dispersión desde una aeronave sobre zona congestionada, incluyendo aproximaciones y salidas durante esa operación, a menos que sea operada en un patrón y altitud tal, que permitan en caso de emergencia aterrizar sin poner en peligro a personas o propiedades en la superficie.

137.49 Comprobación del Estado de Aeronavegabilidad

Ningún piloto al mando puede iniciar un vuelo hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido efectuadas las inspecciones de aeronavegabilidad requeridas por la parte 91 de las RDAC;
- b) Que se haya efectuado la liberación de la aeronave por un mecánico debidamente habilitado quien firmará el libro de a bordo. Esta liberación será mínimo diaria y antes del primer vuelo; y,
- c) Que se haya efectuado la inspección de pre-vuelo por parte del mecánico y del piloto al mando quienes firmarán el libro de a bordo.

137.51 Precauciones operativas

Todo poseedor de un certificado de operador de aeronaves agrícolas, personal de vuelo y tierra deben cumplir con lo siguiente:

- a) Lo establecido en esta Parte, Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero y Ley de Plaguicidas;
- b) Inutilizar los recipientes que hayan contenido productos químicos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero;
- c) Realizar un examen médico semestral de laboratorio y para determinar niveles de colinesterasa sérica y eritrocitaria al personal de pilotos, mecánicos y abastecedores que estén en contacto directo con productos químicos para detectar cualquier problema de salud resultante del trabajo efectuado; para el personal aeronáutico, este examen es independiente del que se practica para la renovación del certificado médico;
- d) Reconocer desde aire el área sobre la que se propone trabajar para evitar contaminar cultivos adyacentes, ríos, esteros, y puntos sensibles como poblados, escuelas, granjas avícolas y criaderos de animales;
- e) Señalar en forma clara y precisa todos aquellos obstáculos de carácter fijo que se encuentren en la zona a tratar;
- f) El piloto no intervendrá en la preparación de mezclas de plaguicidas y en el abastecimiento del producto a la aeronave;

- g) El personal involucrado en la preparación y dispersión de químicos, practique normas de higiene corporal y vestimenta recomendadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero;
- h) En las bases de operación autorizadas tanto la aeronave como los equipos de aspersión sean lavados después de cada jornada diaria de trabajo;
- i) Extremar las medidas de precaución en la preparación y dispersión de mezclas con productos fosforados, carbamatos y clorinados por su peligrosidad;
- j) No permitir que niños y mujeres embarazadas habiten o ingresen en las instalaciones y demás áreas contaminadas;
- k) Prohibir el ingreso de personas ajenas a la operación a la plataforma de abastecimiento, sin el equipo adecuado de protección;
- l) Los remanentes o sobrantes de plaguicidas y el producto de lavado o limpieza de los equipos, utensilios y accesorios, deberán recibir tratamiento previo a su evacuación teniendo en cuenta las características de los desechos a tratar. Para el efecto podrán utilizarse los diferentes métodos, tales como: reutilización, tratamiento químico, entrenamiento o cualquier otro sistema aprobado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- m) La vestimenta utilizada por pilotos, mecánicos, supervisores de pistas y abastecedores deberán ser tratadas y lavadas dentro de la Base de Operación.

137.53 Disponibilidad del Certificado y las Especificaciones.

El Poseedor del Certificado deberá mantener en su base principal de operaciones y disponible en todo momento a pedido de la DGAC, el Certificado de Operador Agrícola (AOC) y las especificaciones Operacionales (OPSPECS).

137.55 Inspecciones y Pruebas.

El poseedor del certificado debe permitir a la DGAC, realizar inspecciones y evaluaciones en cualquier momento y lugar, para determinar el cumplimiento de las regulaciones aplicables, sus especificaciones operacionales y certificado de operador agrícola.

SUB-PARTE D – REGISTROS DEL OPERADOR

137.57 Registros

- a) El poseedor de un certificado de operador de aeronaves agrícolas debe conservar vigente en la base principal de operaciones los siguientes registros:
- 1.- Permiso de operación, certificado de operador agrícola y especificaciones operaciones.
 - 2.- Registro de los tiempos de vuelo, de servicio y períodos de descanso.
 - 3.- Registro GPS de la aplicación aérea. (si es aplicable).
 - 4.- Hoja de Trabajo que contenga: fecha, matrícula de la aeronave, nombre del piloto, nombre de la

persona a quien se provee el servicio, lugar donde se realiza la aplicación y nombre del producto y cantidad.

- 5.- Reporte diario de vuelo y mantenimiento (bitácoras de vuelo).
 - 6.- Registros con documentación técnica de la aeronave.
 - 7.- Programa diario y semanal de vuelos.
 - 8.- Las carpetas con la información personal y los respaldos respectivos del personal de pilotos, mecánicos, supervisores de pista y abastecedores.
 - 9.- Registro de control del examen médico de laboratorio y de colinesterasa.
 - 10.- Registro de entrenamiento inicial y recurrente impartidos al personal de vuelo y tierra.
 - 11.- Contratos de trabajos debidamente legalizados y de afiliación al IESS de todo su personal.
 - 12.- Copias de los contratos de seguros de vida, pérdida de licencia, accidentes y enfermedad de su personal, de acuerdo a lo que se estipula en el Reglamento de Seguros Aeronáuticos y Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero.
- b) Los registros requeridos por el párrafo (a), deberán mantener mínimo por 12 meses, y estarán a disposición del Director General para su inspección; y,
- c) Una copia de los registros requeridos en el literal a) numerales 2, 4 y 5, deberán ser remitidos a la Subdirección del Litoral.

SUBPARTE E LIMITACIONES DE TIEMPOS DE VUELO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO - PILOTOS

137.59 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe las limitaciones del tiempo de vuelo, de servicio y requerimientos de descanso para operaciones conducidas bajo esta Parte.

137.61 Definiciones.

Para propósitos de esta Subparte:

Día Calendario.- Significa el período de tiempo transcurrido, usando el Tiempo Universal Coordinado o la hora local, que empieza a medianoche y termina 24 horas más tarde a la siguiente medianoche.

Año Calendario.- Significa el período de tiempo transcurrido en 12 meses, que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Período de Servicio (Duty Time).- Significa el período transcurrido entre reportarse para una asignación que involucra tiempo de vuelo y la liberación de esa asignación por parte del Poseedor del certificado. Para reflejar el tiempo total transcurrido, el tiempo se calcula usando el Tiempo Universal Coordinado o la hora local.

Período de descanso.- Significa, el periodo libre de todas las responsabilidades u obligaciones de trabajo, si las condiciones se encuentran como está previsto en esta Subparte F.

137.63 Limitaciones de tiempos de vuelo, tiempo de servicio y periodos de descanso.

Pilotos:

a) Ningún operador aéreo dedicado a los servicios de trabajos aéreos con aeronaves agrícolas puede programar a sus pilotos y ningún piloto puede aceptar ser asignado en un programa de vuelo, si dicho tiempo excede en:

- 1.- 5 horas de vuelo en 24 horas consecutivas.
- 2.- 90 horas de vuelo en un mes calendario.

3.- 990 horas de vuelo en un año calendario;

b) Ningún operador aéreo dedicado a los servicios de aviación agrícola puede programar a sus pilotos y ningún piloto puede aceptar ser asignado en un programa de vuelo en servicios dedicados a la aviación agrícola si dicho tiempo de servicio permitido excede en:

- 1.- 10 horas de servicio en 24 horas consecutivas.
- 2.- 50 horas de servicio en 7 días calendarios consecutivos; y,

c) Un poseedor de certificado bajo esta Parte deberá proporcionar y el piloto cumplirá los periodos de descanso como sigue:

- 1.- Dentro del período de 7 días calendarios consecutivos, el piloto deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 36 horas consecutivas.
- 2.- Cada poseedor del certificado deberá otorgar a sus pilotos 30 días de descanso, después de un período ininterrumpido de once meses en actividad de vuelo, bajo esta Subparte. Estos 30 días podrán ser programados en dos períodos de 15 días consecutivos.

Mecánicos:

- a) 5 horas de trabajo en 24 horas consecutivas, cuando realicen trabajos en lugares contaminados con plaguicidas o productos afines de uso agrícola;
- b) 10 horas de servicio en 24 horas consecutivas; y,
- c) Dentro del período de 7 días calendarios consecutivos, el mecánico deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 36 horas consecutivas.

Personal de Apoyo en Tierra:

- a) 5 horas de trabajo en 24 horas consecutivas, cuando realicen trabajos en lugares contaminados con plaguicidas o productos afines de uso agrícola;
- b) 10 horas de servicio en 24 horas consecutivas; y,

- c) Dentro del período de 7 días calendarios consecutivos, el mecánico deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 36 horas consecutivas.

SUBPARTE F - PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

137.65 Entrenamiento para calificación de pilotos agrícolas.

Todo solicitante para calificar como piloto agrícola y previo las pruebas de conocimientos y destrezas requeridos deberá haber recibido entrenamiento bajo el programa del Apéndice A y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser titular de una licencia de Piloto Comercial o Piloto Transporte Línea Aérea.
- 2.- Haber completado no menos de 350 horas de vuelo como piloto al mando.
- 3.- Recibir un endoso en la bitácora de vuelo por parte de un instructor autorizado en el que certifique que impartió el entrenamiento en tierra sobre las áreas de conocimiento listadas en el Apéndice A y que está preparado para el examen de conocimiento.
- 4.- Aprobar el examen teórico sobre las áreas de conocimiento listadas en el Apéndice A.
- 5.- Recibir un endoso en la bitácora de vuelo por parte de un instructor autorizado en el que certifica que la persona se encuentra preparada para tomar el chequeo práctico requerido.
- 6.- Aprobar el chequeo práctico requerido sobre las áreas de operación listadas en el Apéndice A en donde el aspirante habrá demostrado ante un inspector piloto de la DGAC su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras como piloto agrícola con un grado de competencia apropiado.
- 7.- Recibir el entrenamiento de vuelo en pistas adecuadas de por lo menos 1000 metros de largo por 12 metros de ancho.
- 8.- El instructor de vuelo y el alumno deberá utilizar el equipo de protección establecido en la sección 137.27.

137.67 Entrenamiento para el personal de vuelo

Ningún poseedor del certificado puede utilizar a una persona, y tampoco puede una persona servir como parte del personal de vuelo, a menos que haya completado satisfactoriamente el entrenamiento siguiente, de acuerdo a la carga horaria del Apéndice B:

A) Entrenamiento Inicial nuevo empleado.

Todo poseedor del certificado deberá tener un programa de entrenamiento aprobado para piloto agrícola, que debe contener los segmentos siguientes:

- a) Adoctrinamiento Básico.
 - 1.- Políticas y responsabilidades.
 - 2.- Leyes y regulaciones técnicas de aviación civil.
 - 3.- Contenido del certificado de operación y especificaciones operacionales.

- 4.- Manual de operación y de mantenimiento;
- b) Entrenamiento en tierra.
- 1.- Estudio del manual de vuelo de la aeronave.
 - 2.- Cálculos del peso de la carga del avión.
 - 3.- Estudio del manual del GPS (si aplica);
- c) Entrenamiento de Emergencias
- 1.- Instrucción en asignación y procedimientos de emergencias, incluyendo coordinación entre el personal de vuelo y tierra.
 - 2.- Instrucción de la operación de los equipos de emergencia.
 - 3.- Instrucción de primeros auxilios.
 - 4.- Repaso y discusión de accidentes previos e incidentes relacionados con situaciones de emergencias;
- d) Entrenamiento de diferencias (si aplica);
- e) Entrenamiento especial.
- 1.- Manejo de los productos químicos.
 - 2.- Manejo de combustible.
 - 3.- Seguridad de vuelo y prevención de accidentes.
 - 4.- Entrenamiento práctico del GPS (si aplica); y,
- f) Calificación.
- 1.- Chequeo de proeficiencia.
 - i. Despegue abortado.
 - ii. Despegue con botada de carga.
 - iii. Maniobras de stall.
 - iv. Vuelo lento.
 - v. Virajes escarpados.
 - vi. Aterrizajes sin potencia de 90°, 180° y 360°.
 - 2.- Experiencia operacional.
- B) Entrenamiento inicial nuevo equipo (Apéndice C)
- 1.- Entrenamiento en tierra.
 - 2.- Entrenamiento de emergencias.
 - 3.- Entrenamiento de vuelo.
 - 4.- Chequeo de proeficiencia;
- C) Entrenamiento recurrente y chequeo de proeficiencia
- “Ningún poseedor de certificado puede utilizar a una persona, ni una persona puede servir como piloto requerido en una aeronave a menos que dentro de los 12 meses calendarios precedentes, hayan completado satisfactoriamente el entrenamiento recurrente teórico y de vuelo en una aeronave apropiada, con un instructor calificado y culminará con un chequeo de proeficiencia conducido por un Inspector DGAC para asegurar que el piloto se mantenga actualizado respecto al tipo de aeronave; de acuerdo a la carga horaria del Apéndice C”; y,
- D) Entrenamiento de recalificación
- Se aplica a los pilotos que no han completado satisfactoriamente el chequeo de proeficiencia, para lo cual tienen que recibir el reentrenamiento correspondiente de acuerdo al Apéndice B.
- 137.70 Experiencia operacional
- Ningún poseedor del Certificado puede ocupar a una persona, ni ninguna persona puede servir como piloto requerido en una aeronave a menos que haya completado la experiencia operacional en ese tipo de aeronave.
- La experiencia operacional debe ser adquirida luego de haber completado satisfactoriamente la instrucción teórica y el entrenamiento de vuelo apropiado para la aeronave.
- Un piloto al mando deberá ejercer sus funciones bajo la supervisión de un piloto instructor y/o de seguridad y haya cumplido por lo menos 6 despegues y 6 aterrizajes en el tipo de aeronave utilizada en operaciones de fumigación.
- 137.71 Experiencia de vuelo reciente
- Ninguna persona puede actuar como piloto al mando de una aeronave agrícola a menos que esta persona haya realizado por lo menos 3 despegues y 3 aterrizajes con parada completa dentro de los 90 días que preceden en el tipo de aeronave a ser volada.
- 137.73 Entrenamiento del personal de apoyo en tierra.
- a) Todo el personal de apoyo en tierra, requeridos para la operación, recibirán el adiestramiento básico especificado en 137.67, además de instrucción y adiestramiento en:
 - 1.- Procedimientos de seguridad.
 - 2.- Vestimenta y equipo de protección.
 - 3.- Síntomas de envenenamiento con plaguicidas.
 - 4.- Peligros de comer, beber y fumar mientras se manipulan productos químicos.
 - 5.- Lugares en que se consigue tratamiento médico de urgencia.
 - 6.- Precauciones durante la operación en tierra.
 - 7.- Primeros auxilios.
 - 8.- Reglamentos y prácticas de protección ambiental del Ecuador: Ley de Plaguicidas, Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero, etc.; y,
 - b) Un entrenamiento recurrente debe ser conducido periódicamente dentro de 12 meses para asegurar que el personal de apoyo en tierra se encuentre actualizado en los procedimientos técnicos, de seguridad y de salud; de acuerdo a la carga horaria del Apéndice B.
- SUBPARTE G – MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES**
- 137.75 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe reglas específicas para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones para cada poseedor del certificado bajo esta Parte.

137.77 Responsabilidad de la Aeronavegabilidad

- a) El propietario u operador de una aeronave es el responsable principal de mantener esa aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo el cumplimiento de la Parte 39;
- b) Ninguna persona puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones en una aeronave, que no sean las que están prescritas en esta Subparte y otras aplicables, incluyendo la Parte 43; y,
- c) Ninguna persona puede operar una aeronave sino ha sido emitido para su operación un Manual de Mantenimiento del fabricante o Instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada que contenga una sección de limitaciones de aeronavegabilidad con los tiempos obligatorios de reemplazo, intervalos de inspección, y procedimientos relacionados especificados en esa sección, o intervalos de inspección alternativos y procedimientos relacionados, promulgados en las especificaciones operacionales aprobadas por la DGAC bajo esta parte.

137.79 Requisitos de mantenimiento

Cada propietario u operador de una aeronave:

- a) Deberá tener esa aeronave inspeccionada como esta indicado en esta parte y deberá entre las inspecciones requeridas, excepto por lo previsto en el párrafo (c) de esta sección, tener las discrepancias reparadas como está prescrito en la Parte 43; y,
- b) Deberá asegurarse que el personal de mantenimiento haga las anotaciones apropiadas en los registros de mantenimiento de la aeronave indicando que ésta aeronave ha sido aprobada para retornar al servicio.

137.81 Requisitos adicionales de mantenimiento

- a) Todo operador que opera una aeronave con certificado tipo debe cumplir con los programas de mantenimiento recomendados por el fabricante aprobado por la DGAC; y,
- b) Para el propósito de esta sección el programa de mantenimiento del fabricante es aquel que está contenido en el manual de mantenimiento o servicio emitidas por el fabricante para la aeronave, motor, hélice, rotor o ítems correspondientes a los equipos de emergencia.

137.83 Operaciones después de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, o alteración.

Ninguna persona puede operar una aeronave agrícola que ha estado sometida a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración a menos que cumpla lo establecido en la sección 91.407 de estas RDAC.

137.85 Organización de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones

- a) Todo poseedor de un certificado de explotación que realice su mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones y cada persona con la cual contrata la realización de los trabajos antes mencionados, debe tener una adecuada organización y facilidades para realizar tales trabajos; y,
- b) Todo operador que realice las inspecciones requeridas por su manual de mantenimiento, y cada persona contratada para la realización de los trabajos mencionados, debe tener un programa adecuado para realizar las tareas.

137.87 Inspecciones.

Ninguna persona puede operar una aeronave agrícola, a menos que dé cumplimiento a la sección 91.409 de estas RDAC, en lo aplicable a las aeronaves de fumigación.

137.89 Convenios de Mantenimiento

Todo poseedor de un certificado de operador bajo esta Parte, deberá incluir en su manual de mantenimiento el diagrama de descripción de mantenimiento y una lista de las personas o estaciones de reparación con los cuales ha realizado convenios o contratos para efectuar alguna inspección u otros servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones incluyendo la descripción general de las tareas.

137.91 Programa de entrenamiento para personal de mantenimiento.

Todo poseedor de certificado de esta parte que realiza las funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones cumplirá con el programa de entrenamiento aprobado bajo esta parte.

137.93 Requisitos de los registros de mantenimiento

- a) Todo poseedor de un certificado, deberá mantener los siguientes registros, por los tiempos especificados en el párrafo b) de esta Sección:

1.- Registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, y registros de: las inspecciones de 100 horas, anual, progresiva y otras inspecciones requeridas o aprobadas, como sea apropiado, para cada aeronave (incluyendo su estructura); y de cada motor, hélice, rotor, instrumento, y equipos de la aeronave. Los registros deben incluir:

- i. Una descripción (o referencia de datos aceptables para el Director General.) del trabajo ejecutado.
- ii. La fecha de terminación del trabajo realizado.
- iii. La firma y número de licencia, de la persona que aprueba el retorno de la aeronave al servicio.

2.- Registros conteniendo la siguiente información:

- i. El tiempo total en servicio del fuselaje, de cada motor, de cada hélice, y de cada rotor.

- ii. El estado actualizado de las partes de vida limitada para cada estructura, motor, hélice, rotor y equipos.
- iii. El tiempo desde la última revisión general (overhaul), de todos los ítems instalados en la aeronave que son requeridos que tengan una revisión general sobre la base de un tiempo límite específico.
- iv. El estado actualizado de la inspección de la aeronave, incluyendo los tiempos desde la última inspección requerida por el programa de inspección, bajo el cual es mantenida la aeronave y sus componentes.
- v. El estado actualizado del cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD) aplicables, incluyendo para cada una, el número de AD, el método de cumplimiento, y la fecha de revisión. Si la AD involucra acción recurrente (repetitiva), el tiempo y fecha en los que se requiere la acción siguiente.
- vi. Copias de los formularios prescritos por la sección 43.9 (a), para cada alteración mayor de la estructura, de los motores instalados, hélices, rotores y equipos instalados;
- b) El propietario u operador deberá retener los siguientes registros por los períodos prescritos:
- 1.- Los registros especificados en el párrafo (a) (1) de esta sección deberán ser retenidos hasta que el trabajo se repita o sustituya por un nuevo trabajo, o por 1 año después de ejecutado el trabajo.
 - 2.- Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de esta sección, deberán ser retenidos y transferidos con la aeronave al momento en que ésta sea vendida.
 - 3.- Una lista de defectos, suministradas a un propietario u operador registrado bajo la Sección 43.11, deberá ser retenida hasta que los defectos sean reparados, y la aeronave sea aprobada para retornar al servicio;
- c) Los registros de mantenimiento deberán estar ubicados en la base principal de mantenimiento; y,
- d) El propietario o explotador deberá tener disponibles todos los registros de mantenimiento que esta sección requiere que sean conservados, para ser inspeccionados por el Director General o por la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil.
- 2.- La apropiada anotación en el historial de la aeronave; y,
- b) La liberación de aeronavegabilidad o la anotación requerida en el párrafo a) de esta sección, deberá:
- 1.- Estar preparada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual del poseedor del certificado.
 - 2.- Incluir una certificación que establezca que:
 - i. El trabajo fue realizado de acuerdo con los requerimientos del manual del poseedor del certificado.
 - ii. Todos los ítems que requieran ser inspeccionados fueron inspeccionados por una persona autorizada que determinó que los trabajos se completaron satisfactoriamente.
 - iii. No existe condición alguna desconocida, que podría hacer no aeronavegable a la aeronave.
 - iv. Hasta lo que se conozca, en lo que concierne al trabajo realizado, la aeronave está en condiciones de operación segura.

Esta certificación deberá estar firmada por un mecánico titular de un certificado (con alcances suficientes), autorizado por el Operador. No obstante, luego de efectuado el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración, por estaciones reparadoras, certificados bajo lo previsto en la Parte 145, la liberación de la aeronavegabilidad o anotaciones en el historial requerido en el párrafo a) de esta sección, puede ser firmado por un persona autorizada o por el taller aeronáutico.

APENDICE A

CALIFICACION PILOTO AGRICOLA

El entrenamiento de calificación tiene los siguientes objetivos principales:

- 1.- Asegurarse que el piloto haya logrado un nivel aceptable de proeficiencia en todas las tareas asignadas antes de ser liberado de las fases de entrenamiento y supervisión.
- 2.- Proporcionar un mecanismo aceptable para medir la efectividad del programa de entrenamiento y para identificar y corregir las deficiencias del entrenamiento.

Este Apéndice ha sido desarrollado para la persona que no posee en su licencia la calificación (habilitación) de piloto agrícola, por lo tanto debe cumplir con el entrenamiento detallado a continuación:

- I. Entrenamiento teórico.
- II. Entrenamiento de vuelo y de emergencias.
 - Chequeo de vuelo apropiado durante las fases del curso.
 - Chequeo final de proeficiencia.
- III. Entrenamiento Especial.

I. ENTRENAMIENTO TEORICO

137.95 Transferencia de registros de mantenimiento

Todo operador que vende una aeronave registrada en el país deberá transferir al comprador, en el momento de la venta, todos los registros pertenecientes a esa aeronave.

137.97 Liberación de la aeronavegabilidad o anotaciones en el historial de la aeronave.

- a) Ningún operador certificado, puede operar una aeronave luego de realizarse el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones, a menos que el operador prepare, o haga preparar a la persona con quién él contrata la realización de dicha mantenimiento:

- 1.- Una liberación de aeronavegabilidad.

El aspirante para obtener la calificación de piloto agrícola en su fase teórica recibirá los siguientes temas, en un total de 80 horas:

1. CONOCIMIENTOS PRELIMINARES

- a) Regulaciones técnicas de Aviación Civil RDAC Parte 061, 91, 137;
- b) Aerodinámica y Teoría de vuelo aplicada a la fumigación agrícola;
- c) Meteorología aplicada a la aviación agrícola;
- d) Operación en vuelo y en tierra;
- e) Fisiología de vuelo, vestimenta e higiene del piloto;
- f) Servicios de Tránsito Aéreo ATS; y,

2. CONOCIMIENTOS SOBRE LAS APLICACIONES AEREAS

- a) Mezclas y separaciones;
- b) Características del terreno;
- c) Regímenes de aplicación;
- d) Tipos de equipos para dispersión desde el aire y su calibración:
 - Sistemas y componentes.
 - Mantenimiento de los equipos;
- e) Productos químicos de uso agrícola:
 - Tipos y finalidad.
 - Fórmulas.
 - Dosificación y regímenes de aplicación;
- f) Plaguicidas y productos afines:
 - Herbicidas y malezas.
 - Enfermedades de las plantas y control de las mismas.
 - Oportunidad de aplicación.
 - Limitaciones de las sustancias químicas;
- g) Seguridad con respecto a los productos químicos y toxicología:
 - Peligro de envenenamiento para los pilotos, el personal de tierra y terceros.
 - Peligro de envenenamiento para los animales en tierra, las aves y los peces.
 - Síntomas de envenenamiento y su tratamiento.
 - Equipo de seguridad: vestimenta, máscaras, guantes, etc.

- Manipulación de los productos químicos, almacenamiento, identificación, retiro de recipientes vacíos.
- Primeros auxilios;
- h) Configuración de las pasadas en vuelo para la aplicación:
 - Características, partes solapadas y partes salteadas de las fajas de aplicación.
 - Uniformidad de la aplicación.
 - Fajas en un sentido y en otro.
 - Densidad, cobertura y régimen de aplicación.
 - Medición del tamaño de las partículas y configuración de las pasadas de aplicación;
- i) Problemas del arrastre(deriva) de las sustancias químicas por el viento:
 - Responsabilidad del piloto en cuanto a la deriva de las partículas.
 - Estimación de la deriva.
 - Control de la deriva;
- j) Funcionamiento y mantenimiento del equipo de a bordo y de tierra:
 - Sistemas y procedimientos de carga.
 - Equipo y procedimientos de mezcla.
 - Equipo de filtración y de bombeo.
 - Almacenamiento y transporte de sustancias químicas y combustible.
 - Prevención de la contaminación del combustible.
 - Limpieza de la aeronave y del equipo de tierra.
 - Mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad; y,
- k) Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero.

EXAMEN TEORICO.- Una vez finalizada la fase teórica el aspirante deberá rendir un examen ante la DGAC.

II. ENTRENAMIENTO DE VUELO Y DE EMERGENCIAS

El entrenamiento de vuelo y de emergencias comprende la fase práctica que consta de cuatro partes en un total de 75 horas:

- 1.- Calificación en avión biplaza o PA-18.
- 2.- Instrucción de vuelo agrícola en avión biplaza o PA-18.
- 3.- Vuelo avanzado en avión agrícola.
- 4.- Prácticas de fumigación en avión agrícola.

CHEQUEO PRACTICO FINAL.- El chequeo práctico final con un inspector DGAC.

1. CALIFICACION AVION BIPLAZA o PA-18**A. VUELO DE FAMILIARIZACION CON EL AVION, EN PROCEDIMIENTOS DE OPERACION NORMAL COMPRENDERA:**

- a) Inspección de prevuelo;
- b) Listas de chequeo;
- c) Arranque del motor;
- d) Taxeo:
 - Ejercicios de Taxeo en "S" de 90° y "S" abiertas.
 - Taxear la aeronave a una velocidad de un hombre trotando (sin levantar la cola) sin desviarse del centro de la pista;
- e) Comprobaciones del motor y marcaciones de los instrumentos;
- f) Despegue;
- g) Ascenso;
- h) Crucero;
- i) Velocidades características;
- j) Procedimientos de descenso;
- k) Tráfico; y,
- l) Aterrizaje.

B. VUELO EN PRACTICA DE DESPEGUES Y ATERRIZAJES CON VIENTOS DE FRENTE, DE COLA Y CRUZADO.**C. VUELO EN PRACTICAS DE EMERGENCIA SIMULADAS:**

- Falla del motor en despegue y después del despegue.
- Aborto de despegue.
- Re-arranque en vuelo.
- Fuego: en el motor, en cabina, en las alas.
- Tráfico de emergencia.
- Retacada.

2. INSTRUCCION DE VUELO AGRICOLA EN AVION BIPLAZA o (PA-18)**A. MANIOBRAS**

- Vuelo lento (velocidad mínima controlable).
- Stall con motor y sin motor (entrada y salida de pérdidas, que comprende pérdidas "sobre el tope" y a partir de situaciones de mandos cruzados).
- Virajes con plena potencia y con potencia reducida, abiertos y cerrados de 360° a cada lado.
- Chandelle.
- Ocho perezoso.

- Derrape.
- Desliz.

B. TRAFICO, DESPEGUES Y ATERRIZAJES

- Despegues normales.
- Aterrizajes con desplome total (tres puntos).
- Aterrizaje sobre las ruedas delanteras (dos puntos).
- Uso de los flaps.
- Despegues y aterrizajes con viento cruzado.
- Aplicación del derrape durante la aproximación.
- Despegues y aterrizajes a favor y en contra del viento.
- Aterrizajes cortos y de precisión de 180° y 360°.

C. FAMILIARIZACION CON EL VUELO A BAJO NIVEL

- Vuelo a bajo nivel sobre las pistas o sus inmediaciones.
- Selección de referencias o promontorios.
- Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo.
- Vuelo cerca de los tendidos eléctricos de alta y baja tensión.
- Efectos del sol con relación a la posición de los cables y cualquier otro obstáculo.
- Vuelo en sentido paralelo y convergente con los cables.
- Técnicas para evitar obstáculos.

D. FAMILIARIZACION CON LAS TECNICAS DE ROCIADO

- Prácticas de fumigación a 100 pies de altura y 25 metros entre pases.
- Pasadas a altura constante, a: 5 m, 3 m, 2 m, 1 m, y virajes reglamentarios.
- Referencias o promontorios.
- Vuelos entre obstáculos y/o cerca de los mismos.
- Factores del viento.
- Técnicas para evitar obstáculos (ascenso y descenso) durante los pases.
- Mantenimiento de las trayectorias adecuadas (aproximación, descenso, pasadas, encabritamiento y viraje reglamentario).
- Recuperación de la aproximación a la pérdida, utilizando diversos ángulos de inclinación lateral, reglajes de potencia y flaps.
- Métodos de despegue corto con carga completa.

E. ZONAS DE TRATAMIENTO.

- Localización del cultivo (inspección).
- Cuadramiento.
- Determinación de la dirección del viento.
- Uso de referencias naturales.
- Uso de la brújula en los pases.
- Entrada.
- Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo, etc.
- Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia.
- Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia).
- Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto).
- Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc.).

F. PRACTICAS DE EMERGENCIA.

- Despegues interrumpidos: tiempo de decisión, vaciado rápido de emergencia.
- Falla del motor en el despegue (vaciado rápido de emergencia).
- Falla del motor en vuelo.
- Aproximación frustrada.
- Tráfico de emergencia.
- Fuego en cabina y/o las alas.
- Humo en cabina.

3. VUELO AVANZADO: CALIFICACION EN EQUIPO MONOPLAZA DE FUMIGACION.

A. VUELO DE FAMILIARIZACION CON EL AVION EN PROCEDIMIENTOS DE OPERACION NORMAL QUE COMPRENDERA:

- Inspección de prevuelo.
- Uso de listas de chequeo.
- Arranque del motor.
- Ejercicios de TAXEO.
- Uso de frenos.
- Ejercicio de taxeo en "S" de 90° y ABIERTAS.
- Carrera en la pista (control de la aeronave sin despegar);

- e) Comprobaciones del motor y marcaciones de los instrumentos;
- f) Despegue;
- g) Ascenso;
- h) Crucero;
- i) Velocidades características;
- j) Procedimientos de descenso:
 - Planeo de aproximación a la pista.
 - Vuelo rasante sobre la pista y retacada.
 - Tope de ruedas y retacada; y,
- k) Aterrizaje.

B. VUELO EN PRACTICA DE DESPEGUES Y ATERRIZAJES.

C. VUELO EN PRACTICA DE EMERGENCIAS SIMULADAS.

- a) Falla de motor en despegue;
- b) Falla de motor después del despegue;
- c) Abortaje del despegue;
- d) Re-arranque en vuelo;
- e) Fuego: en el motor, en cabina, en las alas;
- f) Tráfico de emergencia; y,
- g) Retacada.

4. PRACTICAS DE FUMIGACION EN AVION AGRICOLA.

A. MANIOBRAS

- Vuelo lento Stall con motor y sin motor.
- Virajes con plena potencia y con potencia reducida, abiertos y cerrados de 360° a cada lado
- Chandelle
- Ocho perezoso
- Derrape
- Desliz

B. TRAFICO, DESPEGUES Y ATERRIZAJES

- Despegues normales.
- Aterrizajes sobre las ruedas delanteras (dos puntos).
- Aterrizaje con desplome total (tres puntos).
- Uso de los flaps.
- Despegues y aterrizajes con viento cruzado.

- Aplicación del derrape durante la aproximación.
- Despegues y aterrizajes a favor y en contra del viento.
- Aterrizajes cortos y de precisión de 180° y 360°.

C. FAMILIARIZACION CON EL VUELO A BAJO NIVEL.

- Vuelo a bajo nivel sobre las pistas o sus inmediaciones.
- Selección de referencias visuales.
- Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo.
- Vuelo cerca de los tendidos eléctricos de alta y baja tensión.
- Efectos del sol con relación a la posición de los cables y cualquier otro obstáculo.
- Vuelo en sentido paralelo y convergente con los cables.
- Técnicas para evitar obstáculos.

D. TECNICAS DE APLICACIONES AEREAS (CON 50 GALONES DE AGUA)

- Métodos de despegue corto con esa carga.
- Uso del equipo distribuidor.
- Calibración del equipo.
- Prácticas de fumigación a 100 pies de altura y 25 metros entre pasadas.
- Pasadas a altura constante, a: 5 m, 3 m, 1 m, y virajes reglamentarios.
- Referencias visuales.
- Vuelos entre obstáculos y/o cerca de los mismos.
- Factores de viento.
- Técnicas para evitar obstáculos (ascenso y descenso) durante los pases.
- Mantenimiento de las trayectorias adecuadas (aproximación, descenso, pasadas, encabritamiento y viraje reglamentario).
- Recuperación de la aproximación a la pérdida, utilizando diversos ángulos de inclinación lateral, reglajes de potencia y flaps.
- Operación de vaciado rápido de emergencia.

E. ZONAS DE TRATAMIENTO (CON 100 GALONES DE AGUA).

- Localización del cultivo.
- Inspección (determinar linderos de la plantación y presencia de obstáculos en la misma).

- Cuadramiento.
- Determinación de la dirección del viento.
- Uso de referencias naturales.
- Entrada.
- Uso de brújula en los pases.
- Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo, etc.
- Control del arrastre de las partículas químicas por el viento (deriva) en todos los niveles de pasadas.
- Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia.
- Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia).
- Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc).
- Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto).

F. ZONAS DE TRATAMIENTO (CON 150 GALONES DE AGUA).

- Métodos de despegue corto con carga completa.
- Localización del cultivo.
- Inspección (determinar linderos de la plantación y presencia de obstáculos en la misma).
- Cuadramiento.
- Determinación de la dirección del viento.
- Uso de referencias naturales.
- Entrada.
- Uso de brújula en los pases.
- Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo.
- Control del arrastre de las partículas químicas por el viento (deriva) en todos los niveles de pasadas.
- Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia.
- Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia).
- Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc).
- Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto).

G. VUELO DE PRACTICA DE EMERGENCIAS SIMULADAS.

- Despegues interrumpidos (tiempo de decisión, vaciado rápido de emergencia).

- Falla del motor en el despegue (vaciado rápido de emergencia).
- Falla del motor en vuelo (vaciado rápido de emergencia).
- Aproximación frustrada.
- Tráfico de emergencia.
- Fuego en cabina y/o las alas.

- Humo en cabina.
- Aterrizaje.

III. ENTRENAMIENTO ESPECIAL

Consistirá en el entrenamiento teórico-práctico sobre el uso del GPS, que se realizará bajo un programa aprobado de 25 horas totales.

APENDICE B

ENTRENAMIENTO DE VUELO - EQUIPO

FASE DE VUELO	EVENTOS	# DE EVENTOS			
		1	2	3	4
Preparación	▪ Inspección Visual				
	▪ Uso de lista de chequeo				
	▪ Procedimientos antes del taxeo				
Ops. en tierra	▪ Arranque				
	▪ Taxeo				
	▪ Chequeo antes del despegue				
Despegue	▪ Normal				
	▪ Con viento cruzado				
	▪ Abortado				
	▪ En pista corta/suave				
	▪ Uso de flaps				
Ascenso	▪ Con lanzamiento de emergencia				
	▪ Normal				
	▪ Con obstáculo				
Maniobras	▪ Virajes escarpados				
	▪ Stalls: con motor				
	▪ Stall sin motor				
	▪ Vuelo lento				
	▪ Encabritamiento y viraje reglamentario				
Descenso	▪ Pasadas a altura constante				
	▪ Normal				
	▪ De máxima rata				
Aterrizajes	▪ Normal				
	▪ Corto				
	▪ Sin flaps				
	▪ Con viento cruzado				
	▪ En Pista corta				
Parqueo	▪ Seguir líneas de seguridad				
Proced. de los	▪ Combustible y aceite				
Sistemas, en	▪ Eléctrico				
Vuelo:	▪ Hidráulico (si aplica)				
normales	▪ Controles de vuelo				
de emergencia	▪ Falla del motor en despegue				
	▪ Alerta y evasión de stall				
	▪ Mal funcionamiento de instrumentos				

	▪ Equipo de comunicaciones				
	▪ Falla del motor en vuelo				
	▪ Fuego en el motor de la aeronave				
	▪ Control de humo				
	▪ Falla/ fuego en el motor				
	▪ Fallas del sistema eléctrico				
	▪ Mal funcionamiento de los controles				
	▪ Mal funcionamiento de los flaps				

APENDICE C

		CARGA HORARIA DE ENTRENAMIENTOS													
		Entrenamiento Inicial Nuevo Empleado					Entrenamiento para el personal que han sido calificados anteriormente								
							Entren. Inicial Nuevo Equipo		Entrenamiento Recurrente					*Entren. de Recalificación	
		P	M	SP	A	JO	P	M	P	M	SP	A	JO	P	M
S E G M E N T O S D E L C U R R I C U L U M	• Adoctrinamiento Básico	8	15	8	8	8			3	8	4	4	4		**15
	• Entrenamiento en tierra de aeronaves	2	20				4	20	2	10					**20
	• Entrenamiento de emergencias	2					2		2						
	• Entrenamiento de vuelo						4		2					2	
	• Entrenamiento de diferencias (si aplica)	1													
	• Segmento especial														
	• Manejo productos químicos	6	6	6	6	6			4	4	4	4	4		
	• Manejo combustible	4	4	4		4			2	2	2		2		
	• Seguridad de vuelo y prevención de accidentes														
	• Segmento de calificación														
	• Chequeo de proeficiencia	1					1		1					1	
	• Experiencia operacional inicial						o								

* Los segmentos del currículum para el entrenamiento de recalificación dependen del período de tiempo que el piloto / mecánico haya estado descalificado.

P (Piloto) M (Mecánico) SP (Supervisor de Pista) A (Abastecedor) JO (Jefe de Operaciones)

* Los segmentos del currículum para el entrenamiento recurrente para Pilotos, Jefe de Operaciones, Ing. Agrónomo y Abastecedores será cada 12 meses y para los Mecánicos será cada 24 meses.

** Cuando un mecánico ha dejado de laborar por más de 12 meses.

o Según RDAC 137.69

APENDICE D

INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES BASES DE OPERACION

A. BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES

- 1.- Pista aprobada por la DGAC.
- 2.- Hangar adecuado y facilidades para el mantenimiento de la aeronave.
- 3.- Plataforma apropiada para maniobrar con seguridad los equipos durante las operaciones.
- 4.- Oficina de operaciones con facilidades para llevar el control de documentos, registros e informes del operador.
- 5.- Oficina de mantenimiento con facilidades para llevar el control de documentos, registros e informes del operador.
- 6.- Ducha de presión en el área de plataforma.
- 7.- Sala de descanso exclusiva para pilotos.
- 8.- Sistema apropiado de comunicación para el seguimiento del vuelo.
- 9.- Planta mezcladora fija o portátil.
- 10.- Pozo de reciclaje para desechos químicos y decantador de sólidos, construido conforme a las normas INEN (certificado y/o aprobado por la autoridad competente).
- 11.- Tanques con surtidores para combustible y aceite agrícola, identificando el tipo, capacidad, avisos de seguridad y logotipo del operador.
- 12.- Instalación de descarga de energía estática.
- 13.- Tanque de agua, pozo y/o cisterna.
- 14.- Balanza para la medición exacta del peso de productos.
- 15.- Extintor de fuego clase B-C con capacidad no menor a 125 libras o su equivalente de PQS o CO2.
- 16.- Bodega para productos químicos.
- 17.- Instalaciones sanitarias y duchas suficientes para el personal con agua potabilizada.
- 18.- Letreros de prevención y avisos de seguridad.
- 19.- Botiquín de primeros auxilios.
- 20.- Recipientes de arena.
- 21.- Recipientes de FOD.
- 22.- Instalaciones eléctricas con sus respectivas marcaciones (110v o 220v) o planta eléctrica de emergencia.

- 23.- Ducha especial para lavado de ojos.
- 24.- Lista de números telefónicos de emergencia.

B. BASES SECUNDARIAS DE OPERACION

- 1.- Pista aprobada por la DGAC.
- 2.- Hangar adecuado y facilidades para el mantenimiento de la aeronave.
- 3.- Plataforma apropiada para maniobrar con seguridad los equipos durante las operaciones.
- 4.- Ducha de presión en el área de plataforma para casos de emergencia.
- 5.- Ducha especial para el lavado de ojos.
- 6.- Sala de descanso exclusiva para pilotos.
- 7.- Un sistema apropiado de comunicación para el seguimiento del vuelo.
- 8.- Planta mezcladora fija o portátil.
- 9.- Pozo de reciclaje para desechos químicos y decantador de sólidos, construido conforme a las normas INEN (certificado y/o aprobado por la autoridad competente).
- 10.- Tanques con surtidores para combustible y aceite agrícola, identificando el tipo, capacidad, avisos de seguridad y logotipo del operador.
- 11.- Instalación de descarga de energía estática.
- 12.- Tanque de agua, pozo y/o cisterna.
- 13.- Materiales para la medición exacta de productos químicos (balanzas, probetas, etc.).
- 14.- Extintor de fuego clase B-C con capacidad no menor a 125 libras o su equivalente de PQS o CO2.
- 15.- Bodega para productos químicos con ventilación adecuada.
- 16.- Suficientes instalaciones sanitarias y duchas apropiadas para el personal.
- 17.- Letreros de prevención y avisos de seguridad.
- 18.- Botiquín de primeros auxilios para emergencias.
- 19.- Recipientes de arena.
- 20.- Recipientes de FOD.
- 21.- Instalaciones eléctricas con sus respectivas marcaciones (110v o 220v) o planta eléctrica de emergencia.
- 22.- Lista de números telefónicos de emergencia incluyendo de centros médicos.

C. BASE TEMPORAL

- 1.- Pista aprobada por la DGAC.
- 2.- Plataforma apropiada para maniobrar con seguridad los equipos durante las operaciones.
- 3.- Sistema apropiado de comunicación para el seguimiento del vuelo.
- 4.- Planta mezcladora portátil.
- 5.- Tanque de combustible portátil con surtidor y filtro.
- 6.- Instalación de descarga de energía estática.
- 7.- Tanque de agua portátil.
- 8.- Extintor de fuego portátil.
- 9.- Botiquín de primeros auxilios portátil.
- 10.- Herramienta mínima apropiada para la operación de la aeronave.

APENDICE E

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

Un botiquín de primeros auxilios requerido por la Sección 137.11 (i), debe cumplir las siguientes especificaciones y requerimientos:

- i. Cada botiquín debe ser a prueba de polvo y humedad, y contener solamente materiales que cumplan con las especificaciones aprobadas.
- ii. Los botiquines de primeros auxilios deben estar en las bases de operación, ubicados en lugares rápidamente accesibles al personal de vuelo y tierra.
- iii. Cada botiquín de primeros auxilios debe contener por lo menos lo siguiente:

MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD
Umbral 500 Mg	Cápsula líquidas	10
Ditopax	Tabletas masticables	05
Afrin nebulizador	frasco	1
Otodyne	Gotero	1
Visina	Gotero	1
Floratil	capsulas	5
Pedyalite 45	Frasco	3
Suero fisiológico	Frasco	1
Povidyne solución	Frasco	1

MATERIAL	PRESENTACION	CANTIDAD
Gasa estéril	Paquetes	20
Apositos Quirúrgicos	Paquetes	5
Torundas de algodón hidrófilo	Paquete	1
Vendas de gasa estéril 3 Pulg.	Paquete	5
Férulas para inmovilizar: dedos		2
Miembro superior		1
Miembro inferior		2
Collarete		1
Cabestrillo (pañuelo triangular)		3
Esparadrapo poroso 2 Pulg.	Rollo	1
Elmetacín	Frasco spray	1

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
 Teléfono: (593) 2 256 5163



REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial